

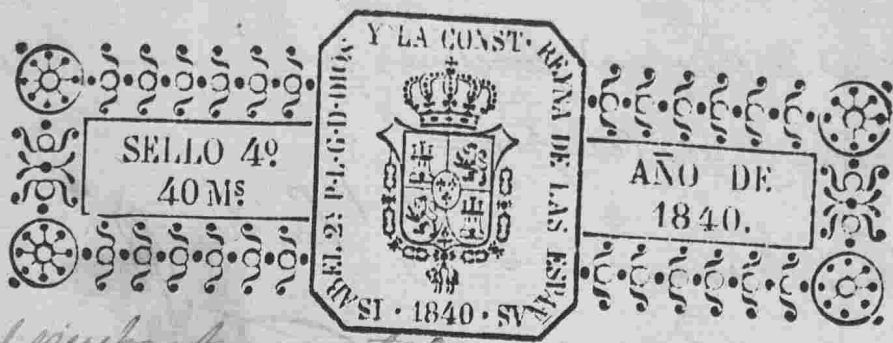
Villa de S. Vicente      Año de 1840...

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento Cons-  
titucional para el presente Año.

R.  
D.







Person del nuevo Ayuntamiento?

En la Villa de <sup>la</sup> Fuente a numero de Casas de mil ochocientos  
quarenta. Los Señores del Ayuntamiento Constitucional q<sup>te</sup> se anotan  
al margen, Reunidos en su Sala Capitular en donde fueron Com-  
locados los Señores D<sup>no</sup> Pedro Valle Armelaj electo Alcalde 1<sup>o</sup> D<sup>no</sup>  
Raque Ferruño Alcalde Segundo = D<sup>no</sup> Ramon Campans Regidor  
quinto = Ramon Esteber Regidor Sesto = Jose Bueno Regidor  
Septimo = Manuel Solano Regidor Octavo, y D<sup>no</sup> Juan Marques  
Fargallo Prox. Sindico 2<sup>o</sup> por antoni el C<sup>no</sup>. acordaron. Fue  
lundo oy el dia Senalado por la Ley q<sup>ta</sup> la posesion de los nue-  
vos Concepales que han de servir en el Ayuntamiento este año; Pedro  
p<sup>ri</sup>ncipio al acta tomando el baston el Sr D<sup>no</sup> Juan Carquero  
Presidente, y haciendo el Juramento legal al Sr D<sup>no</sup> Pedro Valle  
de guardar y hacer guardar la Constitucion Politica: sea fecl  
ala Reyna n<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> Isabel 2<sup>a</sup> y durante su menor edad  
a su Augusta madre la Reyna Gobernadora: Obren las Leyes  
y desempeñen fielmente el cargo de tal Al<sup>ca</sup>de = Respondio  
este = Si fuero = En seguida copio el baston en sinal y ocupando  
la Silla de Presidencia, tomo y Nuevo Juramento igual al  
Alcalde 2<sup>o</sup> y demas individuos electos del Ayuntamiento, quienes  
Respondieron por su o<sup>ra</sup> Si fuero, y fueron Colocandose en sus  
Respetivos Asientos, esp<sup>er</sup>ando el Sr Presidente = Si asi tobiere  
que D<sup>no</sup> or ayude, y si no or lo demande. Con lo que se  
dio por instalado el nuevo Ayuntamiento sin la menor  
de Persona alguna, y por Constancia en

Acta de pacífica posesion, que firman los Señores que  
saben de qui certifico =

Juan Laguna

Mig. Pacheco

Francisco Marques

Antonio Vazquez

Domingo Cerezo

Fran. Largo

Roque Fariñas

Thomas Simpson

Jose Bueno

Ramon Cerezo

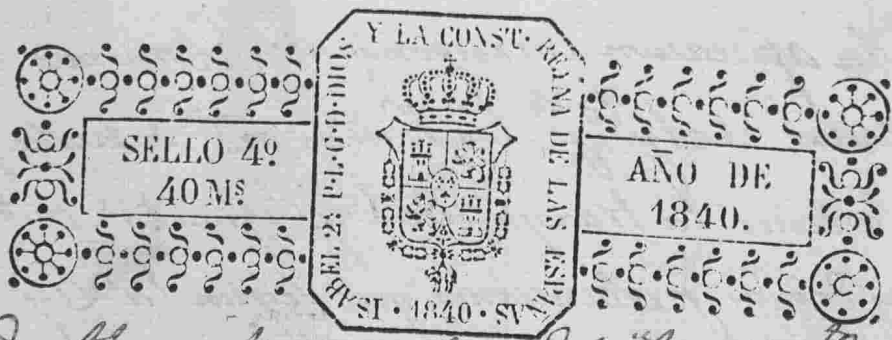
Manuel Torero y Rubio

Juan Marques

Domingo Marquez

Acta de la C. de S. M. de adon de Encomienda de mil ochocientos  
cuarenta con Señores del ayto q se anotan al margen  
por antem el Sr. acordaron lo sig. to  
Debendo hacerse el nombram. de Oficio y Cargo con sus  
Vatifica la Corporacion el de Sr. y Oficial de Sr. y  
Proteccion en los mismos terminos que lo han de ser  
con legalidad y salario señalados en el presupuesto







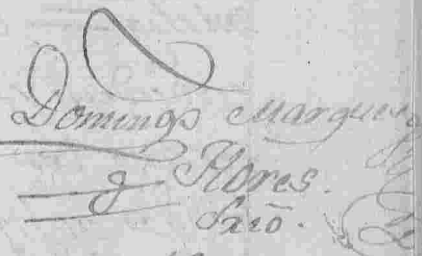
= el de Alguaciles y portero del Ayuntamiento, en los mismos Miguel y Antonio Aguila = Por Mayordomo de Propio nombra a Joaquin Marques = Confirman el de los fieles de campo en los actuales Man. de Gregorio y Domingo Aguila = Por Mayordomo de Iglesia a Valentin Marques = Por Receptor de Cuentas a Diego Rebolo, para teniendo el cargo de Cobrar los censos de la villa, se le Veleba, y nombra en su lugar a Domingo Valle Perna = por Aportador de Pedro Prado = Judice Velejido los Peritos tasadores de Villa Juan Galano y Leonora Perna = todos los quales seran compasados p. la aceptacion e intelig. = Si mismo acordaron q. estando en tiempo de proceder al Repartim. de Contribuciones ordinarias del presente año con arreglo a Instruccion vigente. se publique un bando y fize despues en la Plaza prebiniendo a todos los vecinos y forasteros q. tienen fincas en este termino, que dentro de ocho dias den sus Relaciones suadas de todas sus viñas, huertos y granjerias, en poder de los encargados p. Vuesfelas por baxion q. se expresaran en el bando, y estos ya heuidos, la presentaran en la Sala Capitular, p. dar principio al Rep. por los Peritos que por tales se nombran a Vicente Perera, y Diego Pulido, y por auxiliares a Juan Alondra y Agustín Pibon. En este Estado por el Señor Presidente se leyó la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y se acordó guardarla y cumplirla en todas sus partes = Fue p. celar el buen sustido y calidad de los Abastos, y puntos de abasto de Consumo, tener los Señores por semana, con las facultades necesarias, p. Castigar los abusos que se cometan, y despues al Ayuntamiento bajo su Vespomacencia



a la aplicacion correspondiente; El mismo turno Volan  
entre el dya p. las Voudas ord. de noche p  
Sostener la tranquilidad y seguridad publica  
y demas prevenciones que segun la Ley disponga  
el bando de buen gobierno q se publicara. Asi lo acor  
daron y firmaron los Senores q Supieron de q Certifico

Pedro Valera  
Am. 

Marmel Solano  
y Rubio  
Francisco Escobedo  


Domingo Marquez  
y Flores  
Dño. 

Contrata con el Crusano }  
En la Villa de Monte a diez  
de Enero de mil ochocientos quarenta. Los Senores de  
Court. de ella que se enotian al margen, Reunidos en su  
Sala Capitular con asistencia de un crecido numero de  
vecinos, mayores contribuyentes Combocados p. a tratar de  
Partido de Crusano que arinta al Pueblo por haber quedado  
en abandono por muerte de D. Antonio Arnelas, e impo  
sibilidad por beza del profesor D. Diego Gomez; habiendo  
presentado solicitandolo el Crusano con R. aprobacion  
D. Pedro Cobos y Flores q se halla presente, despues de expu  
nada la Voluntad del Vecindario para ir por los Crusa  
dos Suidos; y que la mayoria (excepto algunos pocos q  
están apuntados con Gomez) Combunen esta voluntad  
atañen con Partido un Crusano Abil, y de disponer





4. MRS.  
AÑO 1840.

Comenzando estas qualidades, y la de buena Condicion moral y politica, segun informes en el Venerable D. Pedro Cortes; le elige y nombra al Ayuntamiento por tal Curupano titular de este P. bajo la Contrata de Condicion y Facultades tiene indispensable Obligacion de ejercer su facultad haciendo dos Visitas ordinarias a todos los Vecinos en ferias publicas abiere, una por la mañana y otra por la tarde, y en los Casos de Urgencia y gravedad las extraordinarias q. Velame el Caso por puntos Sintomas y accidentes; y por su Salario hade haber y percibir la Cusatida de Cinco mil Doyentos o annos por mans de la Cooperacion en tres tercios al modo q. acostumbrado Cobranza de los Vecinos intervolentes; sin mas de cuenta q. el pago de las Contribuciones, Cargas y impuestos q. como Vecino le correspondan, pues las partidas que haya fallidas no son de su Cuenta; y Seran p. Cargarlas en el año y Reparto sig. Este Obligado tambien adan igual asistencia a los enfermos Pobres de solemnidad sin Vetiibucion alguna; y cuyo deber le impone su titulo de R. aprobacion, y lo exige el Ayuntamiento por ser de Caridad y beneficencia

2.ª No podria el Curupano ausentarse de la Poblacion y su término, ni hacer salidas a otra sin licencia de la autoridad, con protesto de apelar en su otro fin, quien solo la concedera por un dia y una noche y esto en los Casos de no haber en esta Villa y su Jurisdiccion enfermos de gravedad quedando entre tanto encargada la Curatiba a otro facultado idoneo q. Verda en el Pueblo, y si no hay Casos de gravedad, o este estubiera ausente o impedido, a evitar pudran quedar desatendida la Salud pp. Objeto p. tal deley. tan Venerable de

3.ª Esta Contrata es y debe entenderse annua que principia a Començar y Contare desde el dia primero de Enero corriente hasta fin de

4.ª y a. en el caso que al Curupano Combenga



deuda p.<sup>a</sup> tratada con otros herederos u otras causas; o al Ayuntamiento<sup>to</sup>  
apetición o queja de sus gobernadores por no estar gustosos; debe hacerse  
se mutuo aviso y desaviso dond<sup>o</sup> antes de cumplirse el año,  
con el justo obsequio de que el Facultativo pueda buscar sucesor, y  
la corporación prohibirse de otro que le sustituya: no mediando  
esta formal precisa Circunstancia, entendiéndose que pasado el  
termino de los dos meses, continua esta Contrata por la tanta  
año en por de año, Obligadas ambas partes a cumplirla Respectivamente<sup>te</sup>.

4.<sup>a</sup> Ultimamente es Obligacion del Curupano asistir y llevar aseo de  
de curados todas las enfermedades mortales; excepto las procedentes  
de heridas o Casos Criminales, por que en estas podrá elegir sus  
doctos o de otros fuera de Contrata. Cuyas Clausulas y Condiciones  
bien entendidas por ambas partes Contratantes se Obligan Respectivamente<sup>te</sup>  
a cumplir el Facultativo con su Persona y bienes presentes y futuros  
y el Ayuntamiento con los del Comun de Vecinos que Representa, y todos con la  
Sumision y poderis a las Autoridades Competentes p.<sup>a</sup> que a ellos se  
les Obligue legalmente por la Ley Occurrente. Asi lo concertaron  
y firman los Señores que Saben con el Curupano de que Certifica el  
preente Suño =







En 22 de Julio de 1882  
a cargo del Sr. C. de S. S.

Remito a V. S. adjunto  
al pliego de cargos y  
contribuciones de 1882 fijadas  
que en el presente año debe  
satisfacerse por el Sr. C. de S. S.  
para la extencion de sus  
repartimientos.

Del recibí de este oficio se  
servirá V. S. darne curso

Dios pague a V. S.  
Badajoz 14 de Enero de 1882

El C. de S. S. de Almenara

*[Decorative flourish]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

PLIEGO DE CARGO AL AYUNTAMIENTO DE San Vicente:

que forma la Contaduria de Rentas de esta provincia por las contribuciones y demas ramos que corresponden al citado Ayuntamiento recaudar y satisfacer en el presente año de 1840: en los plazos y cantidades que en seguida se manifiestan.

|   | TOTAL.<br>Reales vellon.   |
|---|----------------------------|
| Por Provinciales Encabezadas .....                  | 12.324 <sup>24</sup>       |
| Por Paja y Utensilios ordinaria .....               | 6.234                      |
| Por el recargo de la misma .....                    | 8.854                      |
| Por id. para la Casa Hospicio de esta Capital ..... | 2.078                      |
| Por Aguardiente y Licores .....                     | 5.865 <sup>26</sup>        |
| Por Frutos civiles .....                            | 2.312 <sup>5</sup>         |
| Por Subsidio industrial y de comercio .....         |                            |
| Por   |                            |
| Por   |                            |
| Por   |                            |
| Por   |                            |
| <b>TOTAL</b> .....                                  | <b>72.662<sup>18</sup></b> |

Y para que el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia pueda hacer constar al precitado Ayuntamiento de San Vicente conforme al artículo 4.º, título 1.º de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 el cargo de los espresados ... maravedis le queda hecho en esta Contaduria por las contibuciones y ramos detallados que ha de satisfacer y entregar en la Tesorería de provincia por trimestres, con arreglo al artículo 16, título 3.º de la citada Real Instruccion, firmo el presente, con la advertencia de que será mas cargo del Ayuntamiento las alteraciones que pueda tener la contribucion de Frutos civiles por las rectificaciones de las relaciones que presenten, y por la recaudacion de las mandas pias y demas ramos eventuales que están á su cuidado obrar y realizar en la propia Tesorería. Badajoz 13 de Enero de 1840.

V.º y/o. Almenara

Alonso Almenara



PLIEGO DE CARGO AL AYUNTAMIENTO

DE

que forma la Contaduría de Rentas de esta provincia por las contribuciones y demás ramos que corresponden al estado Ayuntamiento recibidos y cobrados en el presente año de 1808 en los plazos y cantidades que en seguida se manifiestan.

|   |  |
|---|--|
| TOTAL   |  |
| Por Provincias Encabezadas                    |  |
| Por País y Utensilios ordinaria               |  |
| Por el recargo de la misma                    |  |
| Por id. para la Casa Hospicio de esta Capital |  |
| Por Aguardiente y Licores                     |  |
| Por Fuegos civiles                            |  |
| Por Subsidio industrial y de comercio         |  |
| Por   |  |
| Por   |  |
| Por   |  |
| Por   |  |

TOTAL

Y para que el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia pueda hacer constar al fuero de Ayuntamiento conforme al artículo 4.º de la Real Instrucción de 17 de Julio de 1808 el cargo de los expresados y para que se pueda hacer en esta Contaduría por las contribuciones y ramos señalados que ha de satisfacer y entregar en la Tesorería de provincia por trimestre, con arreglo al artículo 3.º de la citada Real Instrucción, como el presente con la advertencia de que este cargo de Ayuntamiento las atenciones que pueda tener la contaduría de Rentas civiles por las contribuciones de las relaciones que presenten, y por la recaudación de las mandas pias y demás ramos eventuales que están en el estado de la propia Tesorería. Badajoz de Mayo de 1808.



Presupuesto de gastos municipales ordinarios y extraos que forma el Ayuntamiento de esta con arreglo a los artículos 30, 31, y 32 de la Ley de 30 de Mayo de 1823 deprimen de practica la Amortizacion al publico, y demas Requiros y solemnidades prebendas en la misma p.ª y se abra en el presente año =

Cargos fijos

Prim. Son Carga fija como noventa y dos para pago del Boletín. 192.  
 Yn Dos mil setecientos cincuenta y dos Senalados por Salario a la Sra de Ayuntamiento, proteccion y seguridad pp. 2790.  
 Yn Quatrocientos y cinco por Salario al alguacil Portero del Ayuntamiento 400.  
 Yn trescientos setenta y nueve para pago del privilegio y enuencion de Bellazgo. 379.  
 Yn trescientos veinte para pago del Director del Peltor alab. 320.

Atterables.

Lo Son Dos mil quinientos Cargados a cargo de la dotacion de cella de la Caxel del Partido, con proteccion de Noticias de apabis 730.  
 Yn mil y dos que se graduan para pago de la Comision de apabis a p.ª de  
 Papel sellado y blanco, y socorro a presos pobres. 1000.

Ultimamente de una ses Carga la escuela dotada en los puntos de los años anteriores en dos mil y cinco pero no se ha como tal en razon de que los maestros aprobados de esta estan bien dotados por contrata con los padres de los niños pobres, y por lo que han ala Educacion de los Pobres, Curda el Ayuntamiento y Junta de Escuelas endas a los maestros de gratificacion por esta ensenanza gratuita el producto de los quatro por impuesto sobre las Puercas de la deluna del Estado Cobrador y sean de sus duenos tenedores 577.  
 Total de Cargas.

Producto del fondo Propio

Lo Son 3120 que debe vender el canon del 3 por ciento de las 800 fanegas de tierra de la unia de las de las de las perteneciente a Propios se partida de condon balques entre los duenos de esta a por Sortes e recitado se con del Governador Civil de Causs en el año del 63. como consta del sup. 3120.  
 Yn Quatrocientos y cinco productos liquidos de pesos y medidas del pie. 400.  
 Yn mil quatrocientos sesenta y seis por la parte del grupo de 1466.  
 Yn mil y dos que se gradua el producto ala denuncia del campo Propio 130.

571

Deducción

Producto. 9116. 51

Se deducen mil veinte y tres Reales importe del 2o por 100  
 del total producto de los Propios q debe acompañar a la  
 Cuenta anual p<sup>a</sup> la imbuicion marcada en la Ley de 30 de Mayo de 1802  
 y en Setenta y Seis Reales por el 15 al Millar señalado al dep. del Fondo

1023.7.2  
96.25  
4016.

Líquido Producto

De manera que suende el total de las Cargas fijas y alterables.  
 Cinco mil setecientos setenta y once Reales y el producto  
 líquido del fondo Municipal quatro mil diez y seis Reales dos  
Reales, faltan p<sup>a</sup> cubrirlos mil setecientos cincuenta y cinco Reales  
Reales Salvo Lexo como se demuestra en el D<sup>to</sup> N<sup>o</sup> 3.

Cargas 5771.14  
 Líquido Producto 4016.2  
 Deficit 1755.12

En los presupuestos anteriores ha manifestado el ayto  
 que está a cargo de muchos Vecindarios es la mas limitada de termino  
 hereditaria de toda la Prov<sup>a</sup> no tiene terrenos pp<sup>os</sup> ni baldios, fundacion  
 P<sup>ra</sup> ni otros establecim<sup>tos</sup> de que poder arbitrar, y asi solo propone  
 la division de terrenos Cont<sup>as</sup> de Valencia su Comuna; esto ha sido  
 infructuosa, en el dia carece tambien de arbitrio de aquella clase que  
 propone; pero si lo ha. Que 1100 Reales que produce el abasto de  
 Carne P<sup>ra</sup> en esta Prov<sup>a</sup> y 800 Reales el del Tabaco despues de Menor ambos  
 presupuestos p<sup>a</sup> Ventas P<sup>ra</sup> los destino el ayto. a cubrir el deficit de  
 las Cargas por esta q celebre en los Cap<sup>tos</sup> de Tomate; pero al remitirlo  
 a la Intend. con los Padrones p<sup>a</sup> su aprobacion, mando q. aquel arbitrio  
 se tribu p<sup>a</sup> menor Repartir al Vecindario en este ano, sin hacer cargo  
 q. N<sup>o</sup>. por la Ley se tiene facultad p<sup>a</sup> hacer derrama Veinal por el  
 deficit: esta quando es directa es odiosa, maxime atendidas las pesadas  
 Cont<sup>as</sup> q. está sufriendo el Pueblo, y por esto es q. como dijo al N<sup>o</sup>. en su  
 ultima Comunicacion ningun Repartim<sup>to</sup> se ha adivido a hacer con este  
 fin; de modo que solo ha llenando las Cargas mas p<sup>ra</sup> suyas, debiendo aun la  
 del chico en parte. Portanto

CA<sup>VA</sup> Supl<sup>va</sup>. Que por donde de acuerdo con el N<sup>o</sup> Intend. O<sup>rd</sup> p<sup>a</sup>  
 que el S<sup>no</sup> p<sup>ra</sup> q. chico bales a los dos abastos de Carne





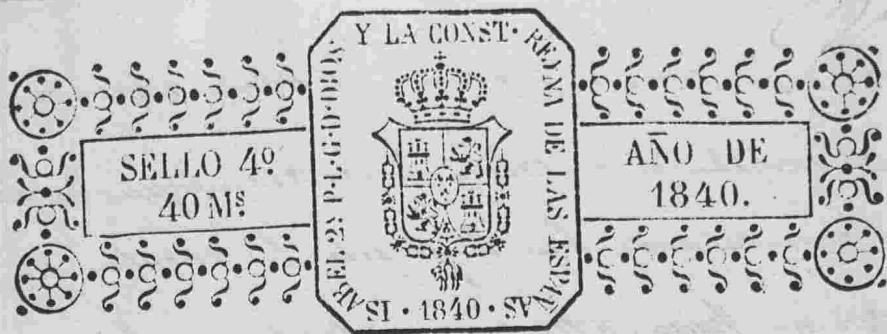
Aplique a llenar las Cargas del Presupuesto Municipal en  
la parte q' alcanza bajo la decida Cuenta, Sin q' se ba  
p. menor Repartir en Rent. Prov. segun mando la Intend.  
al aprobar los Repartim.<sup>tos</sup> pues en otro caso el Ay.<sup>to</sup> protesta  
en su favor la decima, y el Remedio sera q'uidar desatendida  
muchas oblig.<sup>to</sup> = Casa Comunal de M. Oriente y a su  
M. E. = En copia Hebo el Saues de los Sindicos

Le Remito con Exponcion al Sr. Jefe de Suplicando q' la Cuesta de  
Alcaide de la Carcel era escrita atendida la escasez de fondos  
de Propios: Que se Verifique el Rep.<sup>to</sup> tomando por base el que  
cada Pueblo tubiere en su Presupuesto, y segun el se hubia la distri-  
bucion proporcional =

En 26 de Mayo de dho. ano se hizo una Repetida Instancia  
ala Coma. Diputacion Prov. sobre q' se Verifique los Rep.<sup>tos</sup> de los  
Pobros a Pobros Pobres, y el de la Dotacion del Alcaide de la Carcel  
de la Cabera de Partido, tomando la justa base de los fondos muni-  
cipales de cada Pueblo, y en proporcional =  
En 13 de Julio se Recordo por oficio del Sr. Jefe de la ant. Salubridad

... de los años ...  
... a causa de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de los años ...  
... a causa de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



Señor Intendente de esta Co.<sup>a</sup>

D. Pedro Correa vecino de esta V.<sup>a</sup> de S. Vicente a V.S.S.<sup>a</sup> con el

Real cédula de 17 de febrero de 1840 del Sr. D. Juan de Dios de Alarcón, en virtud de la cual se le concede el privilegio de que tiene habido el sueldo de Aguas de 1840 de esta y licor de la misma villa. Como en esta hay un número considerable de Alambique es imposible impedir el fraude no recojiendo las cabezas para el debido apuro, y se pide este medio para el que elabora. El Ayuntamiento insiste y se niega a que los cosecheros entreguen las cabezas de los Alambiques sin expresa orden de V.S.<sup>a</sup> Haciendo hecho el harriendo bajo este supuesto.

A V.S.<sup>a</sup> Supp. se sirva expedir la competente Orden al Ayuntamiento p.<sup>a</sup> q.

Las cabezas de los Alambiques ponga óbice en lo f. llovo expresado, pues de lo contrario se sigue un perjuicio considerable.

por el arrendatario del ramo de aguardientes, y siempre que los coleccioneros quieran elaborar el líquido facilitar las e intervenir la fabricación para asegurar se de la Q. y P. sean y evitar la defraudación que pueda intentarse, hacer contra sus intereses. El Ayuntamiento no debe impedirlo, antes bien auxiliar al arrendatario, y estrano mucho que la Corporacion municipal se oponga a ello cuando supongo en sus individuos toda la voluntad de contribuir al mejor servicio. En tal concepto me

Dios P. me a V.S.S. m. d. S. Vicente 10 de Enero de 1840

Pedro Correa

V.S. en el caso de prevenir al citado Ayuntamiento no se  
al recogida de las caberas de las alambigas de que hace men-  
ción, antes bien se presta los auxilios que necesitan, bien  
que no haya otro motivo justo que lo impida y de que se  
hace mención, en cuyo caso podrá manifestar a V.S. el que fue-  
re de los 29 de Enero del 1840.

Alcalde

Badajoz 24 de Febrero de 1840.

Conforme con el convenio dictamen. Dirijase al Ayun-  
tamiento de S.ª Puente a los efectos que se indican, entendi-  
endo por su al momento de compra.

Almendra



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

Acta En la Casa de Ayuntamiento de Tiberias demil ochocientos quarenta. El Ayuntamiento. Reunido en su Sala Capitular con los infrascriptos señores Contribuyentes. Se trató de la multitud de quejas dadas a la Corporacion sobre los perjuicios q. se causan al comun de vecinos en q. todos los años se hace opa en la dehesa del Prado, en pequeño; pero de este modo se intercepta el aprovechamiento de yerbas, y dá lugar a que sean denunciados los ganados que se aprienden. Para evitar pues esta esclavitud, con aliando el interes pp. y conforme está mandado por ordenanzas generales, acuerda el Ayuntamiento. Que la dehesa del Prado se labre y empame cada tres años segun ley y costumbre, sin perjuicio del dominio particular que tienen los Vecinos propietarios, deviendo dar principio en la presente barbuera: Que en los años de buco hade cuidar el Ayuntamiento de arrendar las yerbas y demás aprovechamiento de la dehesa aplicando su producto al presupuesto municipal q. supla el Canon de las Puertes, de cuyo pago hade quedar relevados los propietarios, si alcanza a cubrirlo, por q. gustos cedan en dicho año de buco dicho aprovechamiento; y solo se obligan a pagar en proporcion el deficit. Si lo hubiere y por entero el año q. lo empamen; porq. es claro y oportuna lo ha demostrado, que los propietarios



rios no pueden aprobarse por sí sus Veje-  
tibas suertes; y quieran q. el Ayuntamiento apli-  
que sus productos alas Cargas municipales  
evitando la derrama Vecinal p.ª que está  
autorizada por la Superintendencia, y así vedun-  
da en comun utilidad. En este acto tengan  
los propietarios al esty.º Que si celi la dehesa  
y prohiba el Corte del Arbolado, q. hacen  
los dañadores, debiendo promover el aporte  
de chaparras enterminos q. se fomente el  
monte, y amarse el terreno. q. tanto intere-  
sa al os mismos propietarios. Así lo acordaron  
los Señores q. firman de q. testifico mandando  
se tenga esta acta por obligacion y concordia

Hizo de valdez Roque Ferrero

Martín de Alarcón  
y Rubio. D. Fran. Jargallo  
Juanon Cuervo Ramon Carrasquero  
Domingo Lopez de Arce  
Juan y Manuel  
Juan Sanchez  
Antonio  
Juan Pedro  
Serrano  
Pedro Coma  
Fran. Prota  
Peramanda José y Juan  
Gonzalo  
Rubera



Pedro Nabela &  
Pedro Mendonça &

Juan Gil Clemente yagnac &

Amigo de Fernando Salgado Clemente yagnac &

Juan de Dios  
Pibera &

Domingo Margués  
Flores &  
F. Lino &





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Comunicada  
al Dom. or. en 7 de  
Hno: Se un. al Libro  
de acuerdos.

A Diputación  
se ha enterado de la consulta  
que V. E. ha dirijido en 28 de  
Oct. del año antepenultimo sobre  
comprender a los moradores de  
la Encomienda de Piedrabuena  
en las cargas locales, munici-  
pales y contribuciones ordina-  
rias de este Reino, la jurisdic-  
cion a que correspondia; y con-  
vista de lo expuesto por la fe-  
rreccion de su cargo, teniendo  
presente el R. Decreto de  
16 de Agosto de 1820 resta-  
blecido por las leyes siguientes  
y con referencia a la Adminis-  
tracion de la Encomienda  
de sus derechos privativos  
de R. Patronato no incon-  
sistentes con las disposiciones  
del Gobierno ha acordado



10  
resolver que todos los  
donos de d<sup>ta</sup> Encarna  
se estimasen como occu  
getos a la J<sup>u</sup>ndia  
de cui v<sup>o</sup> en la que des  
sar sus derechos rey  
bos asi como sufre  
cargas que les conu  
sion alguna bene  
dido q<sup>ue</sup> de esta d<sup>ta</sup>  
se dara con su consentimiento  
Administrador del  
-comienda p<sup>er</sup> q<sup>ue</sup> de la  
da inteligencia tam  
por su parte a los in  
res q<sup>ue</sup> se cumpla exact  
su contribucion en  
tacion demerba op<sup>er</sup>  
endetrimento del  
bien publico

De



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ


ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

güe a V. O. int. a. S. Badajoz  
20 de Ent. de 1840.

C. P.

Mart. Mo. Moreno.



José Merry  
1870  




DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del Sr. D. Vicente



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Emوند. Nacional  
a Piedra Blanca

He recibido el oficio de V.  
fha 7. del actual, en el que  
se sirve transcribirme la Or-  
den, que con la del 20. de Enero  
se para la Em. Diputación  
Provincial, relectiva á que  
los moradores de la Em. de  
se consideren como vecinos  
sujetos ala jurisdicción de la  
Villa, contribuyentes como ta-  
les en sus respectivos haberes  
al sostenimiento de las Cargas  
del Estado, por pertenencia  
q' descompensaron con la  
misma piedad, y  
debe, que hasta aqui y en  
cumplimiento de los comisos



hoy mismo le ordeno, para  
que en el termino de  
tercero dias supa V. p.  
vicio, porque las  
Cosas Consistoriales son  
relaciones de bienes, pero  
vando me hecho que puede  
deixar relación, con mi  
dición punitiva de  
dar consentimiento a mi  
el M. Sr. Don Director  
Gual de Monto, y de  
de amonestracion, para  
deber exactamente seguir  
sus ordenes, y siempre  
conformidad con el bien  
de la Patria, y mayor ser-  
vicio a los Reales intereses.  
a S. M. R.

Dio



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que a C. m. I. m. S.  
Atarugua 10. de febrero  
de 1840.

Eustorgio Requiezo

DIPLUTACIÓN DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



el Comisario de la Villa de...  
Atarugua



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Noticia Exacta

La Villa de S<sup>ta</sup> M<sup>te</sup> Consta de mas de 1400 Vecinos los mas de la Clase Agricola. Fue en lo antiguo Aldea pedanea de la de Valencia de Alcantara distante dos leguas Cortas, hasta q<sup>e</sup> por efecto de pleitos venidos en Contradictorio fuero, obtuvo R.<sup>o</sup> provision executada p.<sup>a</sup> Ovinnus, y ha en villa por si con jurisdiccion alta y baja. Fue Consequente que por este R.<sup>o</sup> privilegio de Excepcion se mande hacer e hizo por una Comision Regia, la division de los terminos Confusionales, y Senado a cada Villa con sus marcos el termino correspondiente a proporcion del numero de Vecinos q<sup>e</sup> a la Sazon tenia, y se dio a ambas la provision del todo con arreglo a las Leyes y R.<sup>os</sup> Cedula de la materia, como consta en las R.<sup>as</sup> Executorias ganadas por S<sup>ta</sup> M<sup>te</sup>. Orizaba, el tercio reducido el termino de esta Villa por otra linea, a menos de medio quarto de legua de la poblacion, ignorandose el por que Valencia ha abriendo la primera demarcacion, y esta promoviendo mas de quatro leguas quadradas de Superficie, y S<sup>ta</sup> M<sup>te</sup> desposeido de su disputa, solo si que por otra R.<sup>o</sup> Executoria tiene mancomunidad de pastos con Valencia en los Baldios. la mejor parte de sus prudios q.<sup>e</sup> todos consisten en plantios, Cercados y tierra de labor, por esta en su termino contribuyen alli, causando el a los Vecinos grandes perjuicio sin ventajas al Estado. El remedio de todo es manifestar a nuestro legitimo Govierno la necesidad de dividir los terminos territoriales entre los Pueblos a proporcion del numero de Vecinos de cada uno. Como esta prevenido por las antiguas Leyes y R.<sup>as</sup> Cedula, y lo exige con mas imperio el Sistema Liberal, justo y venefico que nos rege, pues p.<sup>a</sup> conservar sus efectos y hacer prevalecer las ventajas que ofrece la Ley dictada por la Representacion N.<sup>ra</sup> en Cortes, es indispensable que los Governadores disputen con igualdad legal el Suelo que por dote dio a todos Naturales, por medio de la proporcionada division de terminos que por estrebada obligacion toca de ventarla el Congreso de Oficio y sin dispendio. Esta medida esencial sobre la justicia es muy sencilla: los Pueblos tendran un Padre y la Patria, y entonces todas las Poblaciones



Sean iguales en dispute: todas tendrian lo Suficiente o ma  
p.<sup>a</sup> Cubra sin Cargas Municipales, y aun dotas establecimientos  
de beneficencia de que Caree la mayoria, alapas que otras  
Conservando por antiguos privilegios, o mejor debe decirse, por  
abusos que en el dia chocan con las ideas Constitucionales; por  
los terrenos baldios y de propios con sus arrendamientos padidos  
y Sobre serle tan abundantes, deservian por lo comun en la  
indolencia y Algarrama. Si es indudable, la medida de descentralizar  
la division de los terrenos publicos entre los Pueblos, a proporcion  
de sus Vecinos; es de Ley mil veces excoentorada. La Vestimada la  
Varon de Sant.<sup>a</sup> y Comella se lograba la felicidad N.<sup>o</sup>

Por la excoentoria de la mancomunidad de pastos en los terrenos  
baldios, los han disputado los tres Pueblos Comuneros, q. son Calera  
Santiago, y M. Oriente, hasta que la diputacion Prov. de Caceres, a  
pertenece, los han arbitrado p.<sup>a</sup> el Sorteo de la M. de la M. de la M.  
do el aprobuhamiento a los Pueblos, contra lo prohibido en la Ley  
3.<sup>a</sup> de Febr. de 1823. y Reomendado Seruamente por la R.<sup>o</sup> de  
N.<sup>o</sup> de Mayo de 1838, que prohibe arbitrar los pastos Co  
nes, y encarga a las diputaciones en la disposicion 6.<sup>a</sup> q. al  
los expedientes Sobre acotarlos, o destinarlos a otros usos, organ  
las Juntas de Ganaderos, y Representos Argentam.<sup>tos</sup>, y Cuiden se ha  
Comitar que quedan pastor Suficientes p.<sup>a</sup> los ganados del Pueblo  
Comunero, y q. no se embarazan los transtos, abutaderos, y dem  
servidumbres, huales y peguanas. Eviden que Solo poduan en  
Caro veinte, arbitrase los pastos Sobrantes. Pero ellos es que  
con desprecio de esta Sabia Soberana disposicion, se han tom  
do todos por arbitrio, siendo el Resultado, habuen arruinado  
gran parte de la ganaderia de toda especie (q. forma lo ma  
esencial de la riqueza territorial), a impulsos de la miseria  
por escasez de las Yuntas q. necesitan.

Para evitar los graves perjuicios q. Causan estos ab  
Combendria presentar esta memoria al Jovicius, y a las Cortes



Lista de los Niños pobres que educa D.<sup>o</sup> Juan Gabriel Nogales, Maestro  
de Primeras Letras, de esta Villa, y que presenta al S.<sup>o</sup> Ayuntamiento Cons-  
titucional de la misma para su aprobacion, con el objeto de que gozen de  
la instruccion gratuita q.<sup>e</sup> recaerá sobre la imposicion de los cuatro cuartos  
de suerte de la Cotada Pueyal, repartida a este vecindario

### Nombres

Juan de la Viuda de Francisco Nacio . . . . . 1  
Juan Pedro. de la Viuda de Juan Nicolas . . . . . 1  
Pedro de Sarapio Cordens . . . . . 1  
Fernando de Ramon Rodriguez . . . . . 1  
Nicolas de Santiago Pual . . . . . 1  
Juan de Diego Entonado . . . . . 1  
Vicente de Ezeoan Carrino . . . . . 1  
Pedro de Jose Vizarras . . . . . 1

Total . . . . . 8

San Vicente 36 de Marzo de 1810

Juan Gabriel  
Nogales

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

...

...  
...



Como Receptor de Bulas nombrado por el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, he referido de la Corporacion los Sumarios que se expusieron a Continuacion

|                             | Sumarios |
|-----------------------------|----------|
| de Votos quatrocientos      | 400      |
| de Defuntos cincuenta       | 50       |
| de Comporacion dos          | 2        |
| Ynd de 3.ª Clase - uno      | 1        |
| Ynd de 4.ª - dos            | 2        |
| de Carne Ciento y cincuenta | 150      |

Con estos Sumarios tengo obligacion de dar Cuenta con Cargo y data de las que se expusieron con Subaltes, y entregar las q se despen de distribuir Remittendolas a Coma. Yp. que coute doy este que firmo en M. Ouinte a 4 de Mayo de 1840 -

Pedro Carnelle

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Vertical handwritten text, possibly a date or reference number.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*



PRESIDENCIA

del Ayuntamiento Constitucional  
de Albuquerque.

En 28 de Mayo de 1880  
Representamos al Ayuntamiento  
de la Villa de esta  
Cuotas y proporciones  
de los fondos municipales  
de cada Pueblo.

Por el Ayuntamiento que  
legento la Causa. Dipu-  
tacion de esta Prov.<sup>a</sup>  
ingreso en el Poderes Es-  
traordinario N.º 4.º de  
febrero 21 de Mayo de  
4839. para socorro a los  
pobres y otros que se ha-  
llan y hallan en la Can-  
cel de esta Cabera de  
partido. Con el fondo  
a la V.ª la suma de  
903 e. y 32 mds. Es el  
Ayuntamiento. Ha reclama-  
do al de la V.ª Sta. can-  
tidad por diferentes ve-  
ces, pero se ha mostrada  
de fondo y f.º consig.  
hasta el dia no se ha vol-  
vencado aquella canti-  
dad, habiendo tenido  
necesidad esta Corpora-  
cion el suplir esta fal-  
ta de los fondos publi-  
cos con el objeto de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que no quedase de  
satisfacción un ser-  
vicio de tanto interés  
como es la subasta  
de honores y pre-  
sbiados de la libe-  
tad, y diriendo que  
en el día este ayun-  
tam. de la deuda cu-  
enta se los fondos  
de pnerada y que ad-  
contaron nominada  
cantidad de 70 P. y  
22 mrs. se hace de  
cesaria la entrega  
de la misma. En  
efecto para el Dador  
Ciriaco Fay Alay  
de esta ciudad de  
partid. aguiene  
entregaron 60 de  
suma bajo el tomo  
pondiente de los que  
facilitara el me-  
mo, y de igual ma-  
nera otros de la su-  
ma de 126 P. y 100



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



ms. Resto de la de  
720 con 16 ms. Repan-  
tido a la C.ª en el  
propio año de 1339  
para pago al Rey de  
Alcaide.

Este Ayuntamiento. Es-  
pera que V.ª no de-  
tendran al Padoa si-  
nos lo Mercaño de  
su Día para la cu-  
trega de sumida de  
cantidades, p.ª en  
dno las que no es  
de Esperar lo podría  
en lo concern. de  
la Superioridad la  
Yama. Diputación  
de esta Provincia.

Dios que. a V.ª  
m.ª. Albrunquy.  
Al de Mayo de 1340

Juan Duarte  
1340



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

4  
19



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Digo. Lo Cuias Bar. Cuenca y Alcaldes de la  
Carcel del Partido y V.<sup>a</sup> de Albuqg, habien Recuido  
del Ayuntamiento de M<sup>te</sup> Fuente en este dia de la fha  
quinientos ochenta y diez y Sei min en metalis  
por cuenta de los novecientos tres r. y 32 min que  
le estan repartidos p.<sup>a</sup> Socorro de Puros Pobres en el  
año pasado de 1839.; y tambien un Cubo de  
por el Puro Ayuntamiento Entonado de los Socorros que  
percibio del Ay.<sup>to</sup> totalizado en el tiempo de Supri-  
cion en esta Carcel, q<sup>e</sup> da tambien en data p.<sup>a</sup> el  
195... 16 Cargo. Y p.<sup>a</sup> he V<sup>o</sup> quando le doy este interes que  
fumo en M<sup>te</sup> Fuente a 23 de Marzo de 1840.

Son 508 r., 16 min }  
en metalis; y el Cubo } CIRIACOSAS



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

N.º Intendente

Al Ayuntamiento de la C. de S.ª de Ponte a B. con el dicho Repeto  
Expon. Que estando recibiendo la cobranza del descubrimiento que  
tiene el anterior por Voto de la Contribucion Extraord.<sup>a</sup> y Guerra  
ha examinado el Guadernio Cobratorio, y en él se demuestra que  
se halla en primeros Contribuyentes. De ellos hay considerable numero  
y fallidos por lo extraord.<sup>a</sup> y grande de los que impugnan q. la Consti-  
tucion, y sera forzoso suplicar por medio de Repetum lo usual en defu-  
to de otros fondos, previo mandato de la Exma. dep. Prov. y como  
todas se hallan autorizadas al efecto p.º.º.º. Nada mas sen-  
sible y doloroso seria ala desmedada y buena fe de la Corporacion  
q. representada, bene en la necesidad de haver nueva derrama al Pueblo  
para cubrir en su caso la cantidad fallida q. Venite justificada;  
y p.º.º.º. cubriala (sino en todo, en parte) se ha propuesto, que se apli-  
que a este fin todo el producto que han dado los cambios de dineros  
apapel q. los Alc.º.º.º. cesantes lo pagaron en los pagos a Tesoreria tanto  
en la Contribuc. ord. como en la Extraord.<sup>a</sup> y Guerra, luego previos  
Segun el espíritu del Gobierno debe redundar en beneficio de  
los Pueblos p.º.º.º. menor repartir a los Contribuyentes, o lo q. es igual,  
p.º.º.º. cubrir los fallidos que de ellas Veniten; Segun que ari.º.º.º. Si-  
guiendo conforme a R.º.º.º. lo previos a los mismos Alcaldes.  
Por tanto es indispensable abrenuar el verdadero producto que en  
todo el año ant.<sup>o</sup> y 39 han vendido los cambios de dineros apapel  
p.º.º.º. pago de la Cont. ord. y Extraord.<sup>a</sup> y Guerra, y demas impuestos  
para que aquellos Concejales ~~mandados~~ en sus cuentas, se aplique  
como es justo a suplir los fallidos, y ventegiar a bonos a baxio  
venidos evitando nuevo reparto q. seria odioso atendidas las  
presentes Circunstancias. La Illustracion de V.º.º.º. Conozca que el  
Ayuntamiento. Compuesto de mitad de los cesantes, no lleva otra maa-  
que desempeñar su ministerio, Cumpla sus obligaciones p.º.º.º. con  
el Estado, y no ser gravoso a sus gobernadores. En su virtud.  
Al V.º.º.º. Suplica. Que por la Contad. y Rent. N.º.º. se le franque una  
Certificacion espuesita de las cantidades q. a cambio de Papel paga  
con los Concejales del año anterior por la Cont. ord. y Extraord.<sup>a</sup>  
y Guerra, y los productos q. debieron vender, p.º.º.º. que ha uendolos p.º.º.º.  
y obliguen a cubrir los fallidos, y abonos en la parte que  
deben. Todo con la dicha claridad, y Referencia a los Libros



de cuenta y razon de las Ofertas; pues de ellos resultara que  
esta <sup>a</sup> S. M. <sup>te</sup> <sup>te</sup>; Solo pudo pagar en papel propio, lo  
segun Carta de pago tema dado a buena cuenta de la Extraord.  
de Guerra: lo pagado por Subsistencias a las tropas de la Prov. de  
Extremadura a la Coma deputacion: la cantidad pagada en el  
cuartel de los Dos Millones, medio duimo; y el abono hecho  
de la vestuacion a esta M. N. lo demas todo resultara de Cam.  
y este producto es el q. se desea abougar. Este asunto es  
simo, y espera del celo y Rectitud de V. S. para al mayor  
decente esta M. N. Remitiendo a V. S. la Certificacion q. neces.  
con su Sup. con p. obras con arreglo a ella lo mas pronto  
entre tanto toda execucion.

Dios que a V. M. a. S. M. Quinto de  
Madrid del 840.  
Es Copia  
J. Torres P.  
Exco. B.





Remito a V. la certificación  
de la Contaduría de Pro-  
vincia que en instan-  
cia de 9 de Abril últi-  
mo reclamó a esta  
M. de A. que Ayunta-  
miento Constitucional.  
que V. dignarse que  
vda.

D. D. que a V. en a.  
Badajoz 4 de Mayo de 1840  
E. Echegaray. Int. Com. en a.





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text at the bottom right of the page.]*





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

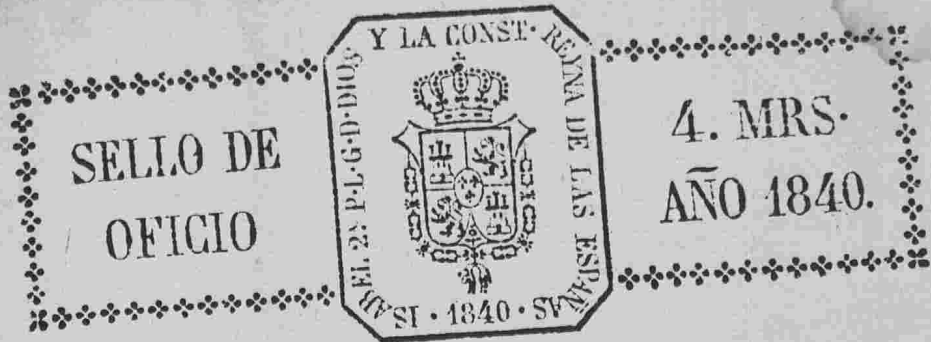
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



*D. D. Jacinto Salguera, Intendente honorario de prov.<sup>a</sup>  
y Contador de Rentas de la d. Badajoz.*

*Certifico: que segun resulta de los libros de cuenta y  
razon de esta Contad. de mi cargo, aparece que el obj.<sup>to</sup>  
de S. Vicente ha entregado en la Tesoreria de prov.<sup>a</sup>  
de Villota: treinta y dos mil ochocientos p. aplicados a  
su contribucion ordinaria de mil ochocientos treinta y cuatro  
cinco mil ochocientos, por el cuato por ciento de renta de  
su finca de suertes de mil ochocientos treinta y cuatro  
y dos mil ochocientos treinta y siete mil ochocientos; y dos  
mil ochocientos cincuenta con aplicacion a la contrib.  
de guerra. Y para que conste, en virtud de  
lo prevenido por el G. N. de S. en su Decreto de  
1.º de Mayo de 1840, libro de presente que firmo en  
Badajoz a treinta de Abril de mil ochocientos  
cuarenta.*

*Jacinto Salguera*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Main body of the document containing several lines of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.





Méj de 17 de Mayo  
de 1840.

Se Venen el Informe  
de q queda copia en  
el coneo y con fha. de  
de este dia. P.

*[Large decorative flourish]*

Con esta misma fecha se  
le dice al Por Diputado el  
en Partido lo que sigue

"Para que la Diputación  
Provincial pueda vacuar con  
acuerdo un informe que de el  
con se le ha enqido, espasa se  
saba V. P. manifiesta, Primero:  
Y a la feria que se celebra en  
la Villa de Valencia de Alcan-  
tara pueblo de la provincia de  
Badajoz, en los dias 24, 25 y 26  
de Agosto, se le requiera por  
juicios notables en que lo ha-  
ya en 2.º Viciente los jue-  
ces 21, 22 y 23 del mis-  
mo. Segundo: Si sin meno-  
cabo de los intereses de esta  
ultima poblacion y de las  
que le son proximas, se podra  
trasladar su feria a otros  
días diversos, y en tal caso  
qual podra ser la época mas  
ventajosa. Tercero: Si la com-



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

benévola y adelantada  
Comercio e industria  
Vicente, con quien se suscribió  
la feria concedida el  
anterior por el Gobierno  
a dicha villa en los me-  
chios citados del mes de  
que en la N.º granada  
designacion. = La Dip.  
ha acordado u hagan  
las anteriores preguntas  
fundada en la justicia o  
por que V. emita, la  
Corporación plene; con  
en la calidad con que V.  
ocurre este informe, y  
robustado que aparece  
por la copia de datos que  
V. emite como existente  
en la situación circunstan-  
cia e interin de los pueblos  
del partido que designa  
representa."

La Diputación ha acor-  
dado u traslar a V. el  
anterior oficio para que  
emita tambien cada luego



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cia Corporacion en parecer  
sobre los tres puntos mencionados,  
a fin de en su virtud y con  
los demas datos que adquiera  
en este interesante asunto fun-  
dar el suyo con la solidez  
que recomienda su objeto.

Dios que o' V. m. d. Bada-  
joz de Mayo de 1850

C. V. P.  
El Obispo de Badajoz

Jose Merry  
Dño



DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y ACCION CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*





Como Señor.

El Ayuntamiento Corto de la <sup>to</sup> a <sup>to</sup> M<sup>ta</sup> de Fuentes cumpliendo con la Sup<sup>r</sup> oñ  
de V. E. fha 11 del corriente, sobre q. informe alor tres puntos q. comprende  
en oñ a la Feria conuida, debe manifestar en quanto al 1.º. Que si el  
Ayuntam<sup>to</sup> de Valencia & M<sup>ta</sup> de Oriente procedin con la imparcialidad y buena fe  
que debia y procurare el fomento de su misma Poblacion, conoia  
que quando esta V. E. por conducto de E. E. pidio al Sobrino de S. M. la gracia  
de celebrar una Feria en los dias 20, 21, y 22 del mes de Ag<sup>to</sup> de cada  
año, fue conuida del mar Lazo, y premeditado espertu amando conu  
lax el bien y prosperidad de ambas villey y por esto escipito los tres  
dias señalados anteriores, quedando el dia 23. de bues p. q. que lo  
concurrentes ala Feria de M<sup>ta</sup> de Oriente pasaran en seguida a Valencia  
como Pueblo portuino y Navano a Portugal. Los Ermo<sup>s</sup> de V. E. ocasiona  
le el menor perjuicio es forzoso q. confin las grandes ventajas q. grande  
seguir a la Feria de Valencia con la concesion a la de M<sup>ta</sup> de Oriente. Es  
demasiado publico y notorio lo insinificante y conuulso q. es aquella  
por que solo hasta hora se ha conuulso con Taradajas de algunos  
Pueblos inmediatos q. poco o nada influyen en la Niquera Ind. y de  
comercio. Por el contrario la Feria celebrada, en los dias citados por  
ser un Pueblo de 1.ª clase abundantissimo de todos articulos de consumo  
y ganado, dotado por su localidad de todas las buenas proporciones  
y Circunst. expuestas por Camales p. obtener la R.ª. gracia; para Valer  
e impulso a la Feria de Valencia, por q. es claro, y asi lo demostrara  
la experiencia, que la mayoria de la Industria y comercio de las dos  
Prov. sepa mucho su atencion p. moverse y viajar con doble  
objeto alas dos Ferias conegutibas por el oñ de transito sin per  
juicio y dispendio, ambas seberan necessarias muy conuulso  
y abundantes de surtido, y esta razon sola basta p. conoer el  
Interes y ventajas q. disfrutaran ambas Poblaciones. Al 2.º. Que  
si el Ay<sup>to</sup> de M<sup>ta</sup> de Oriente hubiera pedido la Feria p. otros dias o  
en otra forma sin alterar al punto fin, y consideraciones q. se proponen



y lleba expuestas, leson de lograr la Conciliacion de interese p<sup>o</sup>  
M<sup>o</sup> Oriente y Valencia; baxia q<sup>e</sup> ambas ferias desunidas en di-  
tintas epocas por necesidad serian nulas e insignificantes; y am-  
bas carecerian de la prosperidad y fomento. q<sup>e</sup> se prometien en  
grabe perjuicio de ambas villas, y de los Pueblos inmediatos. 3<sup>o</sup>  
Sentada la sinceridad y buena fe q<sup>e</sup> <sup>este</sup> <sup>to</sup> se propuso al  
pedir la celebracion de la Feria en los tres dias conuadidos 20-  
21, y 22 de Agosto. Es de necesidad y mutua conveniencia  
el que Corra la R<sup>l</sup> gracia sin atterarla en lo mas minimo.  
y la D<sup>na</sup> diputacion interesada en la prosperidad de sus Pueblos  
y segura de la legalidad de este aserto, esta en el caso de prote-  
gerla. Enquanto puede informar esta Corporacion. M<sup>o</sup> Oriente  
17 de Mayo de 1840. - Es copia Flores *[Firma]*



PRESIDENCIA

del Ayuntamiento Constitucional  
de Albuquerque.

En 24 de Mayo. Se  
contento que se sus-  
pendiera el pago hasta  
que la Dipon Verulba ala  
Junta si que sea que  
este ayto le diese

Vegam el Veparto practicado  
de la Sexta Diputacion  
de esta Prov. a p.º pago ab.º  
Cayre se las Jenerales de esta  
V.º en la asignacion annual  
de, dos mil reales q.º dicha hu-  
perioridad se tiene hecha,  
corresponde a esa V.º pagar  
por el primer tercio, ya  
cumplido el presente ano  
de seiscientos Cuarenta y tres  
Reales y 16. maris. —

En la virtud expesa  
esta Corporacion se hizo  
Remirir dicha suma a las  
Magos brevedad porine  
y Satisfacer a dicho Abcayte  
a las Reclamaciones V.º  
las q.º tiene hecha



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

y a fin de evitar que  
los tercios de g. Magan de  
Vener. haya que hacer  
igual reclamacion por  
Curara de Aguilera. e  
que sean pagados a  
debido tiempo, firviendo  
se acusa al Receptor de  
oficio

Dios fue a  
N. a. Burgos 13 de Mayo  
de 1760

En un Quante  
E



Cont. de S. Vicente

$$\begin{array}{r} 278 - 20 \\ 759 - 8 \\ 2112 - 22 \\ 120 \\ 90 \\ 30 \\ 23 \\ 47 - 7 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1720 - 23 + 57 \\ 547 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 2267 - 29 \\ 302 \end{array}$$

$$2569 - 29$$

$$\begin{array}{r} 1893 \\ 4288 \end{array}$$

$$06 - 625$$

$$\begin{array}{r} 2 \\ 21 \\ 668 - 25 \\ 24 \end{array}$$

$$01 - 1664$$



|       |        |
|-------|--------|
| 17    | 70     |
| 4     | 92 8   |
| 68    | 40     |
| 2     |        |
| <hr/> |        |
| 70    | 20 2-8 |

*ya Juan Felipe Alvarado*

*70*  
*32-32*  
*46-4*  
*40*  


---

*1992 56*

*Juan Manuel*

|       |
|-------|
| 22    |
| 10    |
| 28    |
| <hr/> |
| 60    |
| 60    |
| <hr/> |
| 120   |

|       |
|-------|
| 12    |
| <hr/> |
| 2     |
| 5     |





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

PRESENCIA



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Para cumplimiento una  
Am. del Ayuntamiento de  
Bada. proceso que abraza  
de Carro en virtud de

Mé. de Junio de  
1840  
Se remite la escritura por  
el Carro. fha de este día  
de que queda copia en  
el Libro de Actas.

*[Signature]*

una noticia que abraza  
contiene siguientes  
Número de fincas de que  
consta en propiedad, especi-  
ficiando los posesores, los  
de mediana fortuna, los  
peraltos y los pobres, Casas  
de campo ganadas con dis-  
tinción de clases graduadas  
y matrículas que pagan los  
Ducados distinguiendo la de  
Cerdeja.

Dis. que al D. n.º de D. Bad.  
de Mayo de 1840.  
El Com. de D. n.º de D. Bad.



*[Handwritten signature]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or initials.]*





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Noticia de los Vecinos q tiene Morte. Con esp. de Pudientes =  
 de mediana Fortuna, Jornaleros, y los Pobres; y demas Circunst  
 q previene la om. Sup. de 5 de Mayo de 1840. y p. Casilla en la Sig.  
 N. de Vecinos. Clasif. en de med. a Juan. Pobres. Casilla  
 Pudientes. Fort. Campo  
 Ning.

| N. de Vecinos | Clasificado Sen 3.--- |         |        |                  | Total. | No hay: Se<br>Surte de<br>Forasteros. |
|---------------|-----------------------|---------|--------|------------------|--------|---------------------------------------|
|               | Pud. med. a fort.     | Jornal. | Pobres | Casilla<br>Campo |        |                                       |
| 1904          | 327                   | 746     | 428    | 1501             | 399    |                                       |
| Total 1904    |                       |         |        |                  |        |                                       |

Yan de la ley y Clasificacion de los Ganados y Estancias.

| Cabezas de Vacuno.        | Yansa | Yansa  | Yansa   | Yansa  | Estancias q se hacen con distincion de |
|---------------------------|-------|--------|---------|--------|--|
| Vacuno.                   | Lana  | Cabros | Cerdas. | Vacuno | Lana Cabros Cerdas<br>Por Abasto       |
| 680                       | 3580  | 1150   | 1250    | 180    | 420                                    |
| algunas que se<br>mezclan |       |        |         |        |  |

Es copia conforme a la que se remite en este dia por el Correo  
 al M. Intend. de la Prov. segun su orn. de 25 de Mayo ultimo  
 M. Oriente 2 de Junio de 1840.

Domingo Martines  
 Ayres.  
 Suo.

... de la ...  
 ... con ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

...  
 ...  
 ...





Contestado con 26 del  
mismo =

Quando promovido por  
instancia que las pueblas  
presentan p<sup>a</sup> la aprobacion  
antes del 10 de Feb<sup>o</sup> de cada  
año los repartimientos  
de contribuciones, no puede  
esta Real Audiencia por una  
tiempo el que sea largo  
sacando un trayo cumplido  
con sus infractos, por  
cuya razon promungo a  
V<sup>o</sup> que si en el Comisario  
de esto no se presenten  
dichos repartimientos no se  
repartiendo a dictar sin la  
usual excoemplacion por  
p<sup>a</sup> que se presenten p<sup>a</sup> que  
el 10 de Feb<sup>o</sup> se cumplido  
de lo que se vio en el  
tratado de esta era.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

D. M.

que. 1872. no. 1.  
D. de Mayo de 1872

El Marq. de...  


Del Rio de...  
= 1872

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



*[Faint handwritten signature or text at the bottom of the page]*





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

Domingo Marguier, Procurador del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.  
 Certifico. Que Veruida la Corporacion en este dia en su Sala Capitular  
 en Vista de la Superior oñ que antecede, acorda. Que pues ha un tiempo  
 se hallan formados y corrientes los Repartimientos de Contribuciones de  
 este año, y la causa de no haberse podido remitir en tiempo a  
 la Intend. p. su aprobacion, ha sido y es, el no haberse ultimado  
 la Cobranza de ciertas cantidades obrantes en primeros contribuyentes  
 y la clarificacion y Justificacion lo porquiente de las q. venden fallidas,  
 ni menor se ha conseguido de la Justicia del año ultimo la Reposicion  
 en el Area de tres llabes de los fondos q. en ella deben existir; Para  
 que este servicio no se demore mas, y pueda tener efecto lo que pre-  
 viene el S.º Intend.º, intimase a aquellos Concepales, q. en el termino  
 preciso de quatro dias, den concluida y vendida su Cuenta, hecha  
 la Cobranza de lo cobrable presentando la lista de fallidos q. han de  
 justificarse con Interes. de los actuales Provis. Sindicos, p. que inmediatamente  
 y bajo su estricta Responsabilidad ingrese en el Area el fondo q. debe  
 existir, y se queda formar la Cuenta gral. q. con los demas Expedientes  
 y documentos debe acompañar a los Repartim. de este año segun Instru-  
 cion. Y con el fin de q. la intimacion sea mas eficaz, hagan en la Sala Capitu-  
 lar por boca del S.º Intend.º. Comarcados q. sean al efecto los Alcaldes  
 Cerantes y Concepales. Asi lo acordaron y firmaron los Señores q. Saben  
 de que Certifico. en M.º Quinte a veinte y nueve de Mayo año de mil  
 ochocientos quarenta =

D.º de Valera Rogu. Ferrer  
 Ramon Campaño  
 Juan Tomero

Ramon

Jose Bueno

Domingo Marguier



En la villa de Badajoz a diez y seis de Mayo de mil ochocientos y noventa y tres.  
 Reunido el Ayuntamiento en su Sala Capitular, y comparecidos en ella D. Juan Casquero,  
 D. Miguel Pacheco, D. Vicente el Marqués Valle, Fran. Saiz Gallo, Alcaide,  
 y Regedores, y D. Juan Toméno Prox. por el Sr. D. Pedro de S. L. entendiéndose  
 el contenido del acuerdo anterior haunido de responsable con los  
 demas compañeros de lo q. pueda resultar de la falta de Cump., ademas  
 de otras medidas de Vigor q. se vierba; y mandado asi el Sr. D.  
 acreditar asi por esta dilig. q. firmo y dello certifico =

Pedro de Valle &      Domingo Marquina  
 Ramon Esteva &      Flores.  
 D. Jose Bueno      Sr. D.  
 Ramon Sampayo

Acta en S. M. de a quince de Junio de mil ochocientos y noventa y tres.  
 Reunido el Ayuntamiento en su Sala Capitular, por ante el Sr. D.  
 acuerdo que se subaste la espiga de la pequeña ofa de la Sierra  
 del Lugar de Badajoz, con destino su Corto producto ala Comprohision de obras  
 publicas, y Caminos q. tanta necesidad tienen, y tan recomendada se  
 halla por R. Decretos. Fue el dispute sea del Rematante p. a. Ceder  
 por los veinte y un dias q. se acostumbra, desde el en que sean leu-  
 tadas las almesas, y despues queda el aprehendam. Comun con las de  
 mas clares de ganados de los Vecinos, y p. su Remate se Señala  
 dia de S. Juan veinte y quatro del corriente, q. se anunciara p. v. b.  
 con anterioridad. Asi lo firmaron los Señores q. supieron de que  
 p. cio =

Pedro de Valle &      Diego Marquina  
 Ramon Esteva &      Jose Bueno  
 Ramon Sampayo      Manuel de Luna  
 Juan Toméno      Juan Marqués  
 D. Domingo Marquina  
 Flores.  
 Sr. D.

PRESIDENCIA

del Ayuntamiento Constitucional  
de Albuquerque.

En obediencia oficial a  
esta Prov.ª C.ª de fecha  
28 de Junio último, se está  
ya el Vespante practicado  
p.ª la última Diputación  
la misma p.ª el Socorro de  
pocos bores en la Canal  
de este Partido.

En la consecuencia  
ha correspondido ha esta  
p.ª p.ª todo el corriente año  
la suma de, Mil ochenta y  
nueve Reales veinte y ocho mar.  
p.ª cuya ración se pertenere  
pagas en el primero y se  
segundo tercio del mismo, la  
cantidad de setecientos vein-  
te y un v. y ocho mar., que  
se levisan en V. Vespantime  
en el termino de ocho dias.  
Este Ayuntamiento. 10 de  
1907



Vaya en el de esta Villa y no  
 dilatara' mas tiempo que  
 el Senalado p.<sup>a</sup> de Comptosia  
 de este interesante Servicio  
 p.<sup>a</sup> en otro Caso que  
 se de esperar le vera' en la  
 necesidad de puestas en  
 Conuincio. o a Superioridad  
 p.<sup>a</sup> las disposiciones q.<sup>e</sup> Con  
 vengau

Diego Linares y V. m.  
 a. P. Aburg. P. o. d.  
 Julio de 1870 =

Juan Duarte  






DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





La esposicion de ese Ayuntamiento.<sup>to</sup>  
de Junio ultimo, consultando como  
ha de proceder en el cobro del impues-  
to de 2. r.<sup>o</sup> por quinto de Milicia  
activa, que cree haber acordado segun  
la circular de 17. de febrero proximo  
anterior, se paso a informe de la  
contabilidad, la que lo avisa asu-  
» lo mo Señor = Cumpliendo  
el precedente decreto, la contabili-  
dad manifiesta: Que esta esposicion  
es improcedente en todas direcciones,  
p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se quiere fundar en una  
circular relativa solo a finestrus  
para las tropas del E.<sup>to</sup>, y no  
se ha hecho merito de la de 16 de  
Noviembre de 1838, Boletin n.<sup>o</sup> 102,  
mandando continuar el impuesto  
de 2. r.<sup>o</sup> por cada quinto hasta  
otra disposicion: ni la de 13. de  
Ago.<sup>to</sup> de 1839 insertando la R.<sup>o</sup>  
orden q.<sup>o</sup> declara la obligacion de  
los Pueblos a pagar aquel impus-  
to; y de tan disingulada de Junio  
ult.<sup>o</sup>, q.<sup>o</sup> reduce dicho impuesto



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

á la mitad, desde 30 de Enero  
del corriente año. En tal concepto  
V.E. se servirá graduar el que  
merece esta apposicion; q. en  
de la Contabilidad, sin perjuicio  
de mejor acuerdo de V.E., no es  
otro, q. el de prevenir al Excmo.  
tambien de S.ª Vicente se atienda  
á las citadas tres circulars, en  
las que tiene quanto pueda apre-  
cer sobre este estremo, y qualesq.  
luego debe satisfacer la cantidad  
pago de los 2.016. r.ª y 5. m.ª que  
refiere,

Y estando conforme la Dis-  
putacion con el inserto dictamen  
de su acuerdo lo comunico á V.E.  
para su inteligencia y puntual  
cumplimiento.

Dios qued' V. V. mi S.ª  
Badajoz. 2 de Julio de 1.840.  
C. P.

Mant. Ma. Moreno



Jose Merry  
1840

125  
del Ayuntamiento de  
S.ª Vicente

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



*[Faint handwritten text visible in the left margin]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



En vista de los dos expon-  
ciones y oficio que han di-  
rigido V. a esta Diputación  
Provincial manifestando  
lo que se encargó que se  
halla en el pueblo en el reparto  
de sueldos de peones pobres  
y custodia del Alcalde de  
la Causa y que por conse-  
guente se certifique, ha  
acordado lo mismo no ha-  
ber lugar a mencionarlo  
petición mediante a que el  
reparto se hizo por el uso  
de sueldos y no por el valor  
de productos de propios.

De acuerdo de este Expe-  
nido lo digo a V. y a  
su inteligencia

*[Handwritten signature]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que a W. m. de ...  
23 de Julio de 1840  
U. P.

Maul. M. Moreno



*[Faint circular stamp or seal]*

Jose Merry  
1770

*[Faint handwritten text]*  
DIPUTACION DE BADAJOZ





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Año 1840

1.ª Cuenta Partido de Abujarque

Presupuesto municipal de balones y cargas correspondiente a este año:

| <u>Gastos</u>  | <u>P. de 1840</u>         |
|--|---------------------------|
| Para el sueldo p. <sup>o</sup> del <u>ayudante de Prop.<sup>o</sup></u>                                  | 385                       |
| Para el sueldo p. <sup>o</sup> de <u>teniente p.<sup>o</sup> de Prop.<sup>o</sup></u>                    | 3870                      |
| Para el sueldo p. <sup>o</sup> de la <u>cuota de Ag.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de Prop.<sup>o</sup></u> | 7310                      |
| Para el sueldo p. <sup>o</sup> de la <u>cuota de Ag.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de Prop.<sup>o</sup></u> | 7620                      |
| Para el sueldo p. <sup>o</sup> de <u>ayudante</u>  | 2750                      |
| Para el sueldo p. <sup>o</sup> de <u>ayudante</u>  | 400                       |
| Para el sueldo p. <sup>o</sup> de <u>ayudante</u>  | 320                       |
| Para el sueldo p. <sup>o</sup> de <u>ayudante</u>  | 375                       |
| Para pago de la <u>esumion de Villargo</u>   | 186                       |
| Para la <u>inscrip.<sup>o</sup> al Boletín of.<sup>o</sup></u>   | 320                       |
| Para papel <u>sellado y comun</u>  | 360                       |
| Para la <u>correspond.<sup>o</sup> de of.<sup>o</sup> y franquias</u>                                    | 2032                      |
| Para <u>recurso a p.<sup>o</sup> de p.<sup>o</sup></u>   | 730 <sup>00</sup>         |
| Para sal. <sup>o</sup> del <u>M.<sup>o</sup> de la casa del Partido</u>                                  | 500                       |
| Para gastos <u>ord.<sup>o</sup> y extra ord.<sup>o</sup></u>   |                           |
| <u>Total de gastos</u>   | <u>8.555<sup>00</sup></u> |
| <u>Y de prod.<sup>o</sup></u>  | <u>5.536</u>              |
| <u>Deficit</u>   | <u>3.019<sup>00</sup></u> |

El Ay.<sup>to</sup> de esta Villa tendra entendido no es admisible el art.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> propone p.<sup>o</sup> autorizar p.<sup>o</sup> el deficit q.<sup>o</sup> se resulta si aplican el sobre precio de los abastos de carne y pan. Mandando, que se sirva p.<sup>o</sup> menor repartir en sent. Prov. <sup>to</sup> seg.<sup>o</sup> expresa mandó la Junta de la Diputación, q.<sup>o</sup> como rano sugiere a autoridad distanda se exponible disponer de el, p.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> propondra otro equivalente sus gastos al caso y caso ser notables lo acord.<sup>o</sup> a sabidam.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> determinar en seg.<sup>o</sup> de lo q.<sup>o</sup> corresponda.

Bad.<sup>o</sup> 25 de Julio de 1840. C.P.

Mand.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Moreno.

*[Handwritten signatures]*



1870

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text in the left margin]

[Faint handwritten text in the main body]

[Faint handwritten text in a box]

[Faint handwritten text at the bottom]

[Faint handwritten signature]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Acompaña a V. esta Diput. Provincial  
 un comp. de rebajas y carg. q. con esta pte.  
 ha tenido f. convenientemente aprovar con  
 vista del q. han form. y se dirig. en  
 conformidad de acuerdo se determino  
 en el vol. 3.º de la ley estableci  
 da de 3. de set. de 1823, esperando  
 se arreglaran V. las dotaciones  
 q. se señala a los respectivos ara  
 rriados de Villa y demas gastos  
 q. especifica.

De su acuerdo lo digo a V. p.  
 en intelig. y puntual cumpl.  
 Dios que a V. sirva. Bad. 25.  
 de Julio de 1880

C. P.  
 Manuel M. Moreno,  
 Jefe de Negocios





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwritten text at the bottom right corner.]*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Como Sr

El Ayuntamiento. Comte de Plasencia a S. M. de S. E. con el debido respeto  
 ne. Que acaba de presentarse el Sr. D. Juan de M. A. Man. Rangel Comte  
 de D. Don Diaz 1.º Comte del Batallon, a quien acompaña una carta de pago en  
 dida por V. E. a favor de este Ayuntamiento de 2016.2.5 mrs p. pago a cuenta de los  
 de Quintos del año actual. Sin que sea visto que esta Corporacion fuese  
 Comte de la Sup. om. le es forzoso manifestar, q. Estenimo Satisfucho  
 entera la Cuota de los 2.º por Plaza del año 1833. No toma ya  
 Pueblo mas gravamen q. pagar q. los Veintidos de la parte metalea  
 Rep. 2.17 de Mayo 1838. quedando Suprimido aquel impuesto, y el caso  
 por Compania, y Seguridad, con arreglo a la Circular de S. E. de 17 de  
 de este año; y bajo esta clara intelig. no ha hecho derrama de Veintidos  
 llenar sus Contingentes, por q. el pago de Veintidos y Subint  
 es abonado en las contribuciones ind. por las Cartas de pago esp  
 de hacienda Militar, y de este fondo ha hecho pago y pagara las  
 se libren al Venim. Por tanto y no teniendo fondos disponibles p  
 cer la Carta de pago de los 2016.2.5 mrs q. te  
 cepto de los 2.º de Melchor arbitrio. Ha 14 de con  
 A V. E. duplica de S. E. ilustra a este Ayuntamiento. Sin con efecto ha entr  
 la Circular citada en quanto a Satisfacer solo p. el sosten de la  
 Veintidos benidos y que se venimen; y en otro caso autorizante p.  
 Reparto Veintidos en defecto de otros arbitrios, bajo las nuevas bases  
 Vebasa hubo en la ultima Circular de 20 del Com. y Conde de lo  
 toria necesaria. Dios & = 28 de Junio 1840  
 entodo evento.

Vista la anterior orden contestacion a la Suplicia p. medio de  
 Ayuntamiento. lo que copio = Como Sr  
 El Ayuntamiento. Comte de Plasencia a S. M. de S. E. en vista de lo Ven  
 V. E. en su orden 4 del Com. a la consulta que le dirupio sobre pago  
 de 2.º por Plaza de M. A. arbitrio manifestado. Que no temiendo a  
 Fondos de Propio ni Arbitrios Municipales p. Cubrir las Cuot  
 don 2.º de mayo, y la Convida por de la Compania de Seguridad  
 en el Conten del Batallon, ha sido forzoso al Ayuntamiento entor años

3/8  
 21/8

2  
 801  
 011  
 26  
 580

Unidad y a Cubra como ha logrado sus importes hasta fin  
de P. autonómico, y que otros Pueblos han pagado estos impuestos de sus muchos  
fondos, y Arbitrios. Sin tocar a tan deludido estremo.

Llegó espresente año, y teniendo a la vista la Cedula de 17 de Mayo  
ultimo, entendió que los Pueblos solo supujan ya el pago de Dimicestres por  
la cuota metatual del Rep. de 17 de Mayo de 1838. como consulto al O. en la  
de 28 de Mayo. Sin embargo de la Cedula de 16 de Sep. de dicho año, y de  
la de 28 de Mayo no dispuso la deerrama Veinial, ni tiene fondos p. Satis  
facen sus Cuotas; Y como el. lepubine el pronto pago, no puede meno de  
Suplante le Conceda Autonómico y a haen el Reparto Veinial, ya del  
uno, o ambos impuestos, segun se estipian hasta el 31 de Abril, y la mitad  
en adelante conforme a la Cedula de 20 de Junio ultimo. Concediendole  
tiempo p. esta operacion. Luego q. Neiba su Sup. Resolucion dio  
que al O. m. a. de 17 de Mayo de 1840. En copia Prores

60  
10  
12  
6  
6  
3 1/2  
2  
1

Comunidad de S. Vicente

Se encargo a D. José  
Cruz p. carta fha  
10 de Agosto de 1800

En 1.º de Enero de este año, se pre-  
sento en esta Comunidad para ser liqui-  
dados varios libros pertenecientes a este  
pueblo, los que no han podido ser liqui-  
dados por varios defectos; y como no se  
haya presentado a esta fha, D.º Antonio  
Munoz y Montes que los presenta, a  
ellos para subsanarlos, y era ya  
marchado de esta Capital; lo aviso a  
V. con el fin de que se sirva nombrar  
persona que lo verifique, y no pase  
a esta Villa por mas tiempo.

Dios que a 1.º int. de Ma-  
drid 27 de Julio de 1800

Carlos Cruz

DIPUTACION DE BADAJOZ  
Mando Comarcal de la Villa de S.º Vicente.







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

M. Y. Ayuntamiento. Com. 1.<sup>a</sup>

Los vecinos hacendados de esta Villa q.<sup>ta</sup> subscriben al V. S. condecorado respecto hacen presente: Que uno de los ramos q.<sup>ta</sup> principalm<sup>te</sup> constituye la riqueza de S.<sup>ra</sup> Vicente es el viñedo. Sobre su producto para la mayor parte de las contribuciones, sosteniendo al mismo tiempo con sus labores a la clase jornalera casi todo el año. Estas consideraciones unidas a otras ventajas q.<sup>ta</sup> le son ajenas y q.<sup>ta</sup> redundan en beneficio de todos los vecinos, devian llamar la atencion de V. S. para procurar por cuantos medios legales estén a su alcance; q.<sup>ta</sup> los propietarios en este interesante ramo no fijen todo el premio de sus afanes, separando cuantos obstáculos se opongan a la utilidad q.<sup>ta</sup> produce. Por desgracia, los q.<sup>ta</sup> subscriben, observan con perjuicio de sus intereses, q.<sup>ta</sup> esa corporacion lejos de cooperar y dar impulso al fomento de esta parte agricultora ve con la mas fria y apatia indiferencia la mas escandalosa introduccion de vino forastero sin pensar en exijir los derechos q.<sup>ta</sup> por reales cédulas le estan señalados impidiendo con esto la m.



ta de los vecinos propietarios de esta. Y preguntan los co-  
ponentes; ¿este descuido y ó llamarse gracia á favor de  
quien la hace la corporacion? es claro q. en la de las  
tabernas, en el de vino ó de otros artículos y en el de los  
q. son aficionados á este licor; y agraviada perjudicia es  
esta gracia mal entendida, y con la q. se pretende alu-  
minar? incalculables son los perjuicios, q. para conocerlos  
no se necesita mucha reflexion. Veamoslos. Conociendo los  
propietarios q. el infimo precio del vino no corresponde  
al grande estipendio q. es indispensable p. el cultivo de  
las viñas, cesaran en beneficiarlas y se arruina y des-  
truye la principal causa del aumento y riqueza de esta  
poblacion; y es claro tambien q. cesando el beneficio pa-  
decera la formalcia. Otra razon y la mas trascendental.  
Necesarian. debe resultar un grande atraso en el pago  
de las contribuc., y con esto q. consecuencia tan funesta!  
Se deja á la consideracion de V.S. Reflexione el Estre-  
tamiento q. la causa de q. todas las naciones establecen  
y proveen la entrada de cierta clase de generos y  
por dar salida y consumo á los propios del pais, pues  
ahora bien, esto es de obligacion de los cuerpos Municipa-  
les de los Pueblos fomentar la industria animando-  
la de qualq. modo q. se presente? y no seria un dolor  
q. muchos propietarios pierdan su cosecha de vino, y





no lo vendan con estimacion por permitas y no cobren  
 los derechos q. corresponde al forastero? Hay mas. ll  
 Ayuntamiento. estas siempre por carecer de medios p. sus  
 gastos indispensables, con este recurso puede llevar una  
 parte de sus necesidades. En esta atencion, y mediante  
 alas razones expuestas.

A V. S. Suplico se sirva adoptar las providencias q. tenga  
 por convenientes estableciendo el medio mas obvio p.  
 poner en practica la cobranza de los Dños q. preceden  
 las R. C. ordenes, q. habitan sobre la materia. Jabor  
 q. esperan recibir los q. exponen de la recta ilustracion  
 S. B. S.

SUP  
 Puerto Agosto 23 de 1840.

Pedro Gudiño Pedro Gonzalez

Victorino Nibero Alvaro de Juan Pacheco y

Por ausencia de mi Domingo Pate  
 Basilio Gonzales

Padre Laureano Lopez Don. Valle

armayo de mi ciudad politica Agustín Sanja  
 D. Maria Antonia Gomez Vicente Pate

Pedro Gudiño

Don. Pexera Juan Romero



Me. ...  
The ...  
Francisco ...

Fernando ...

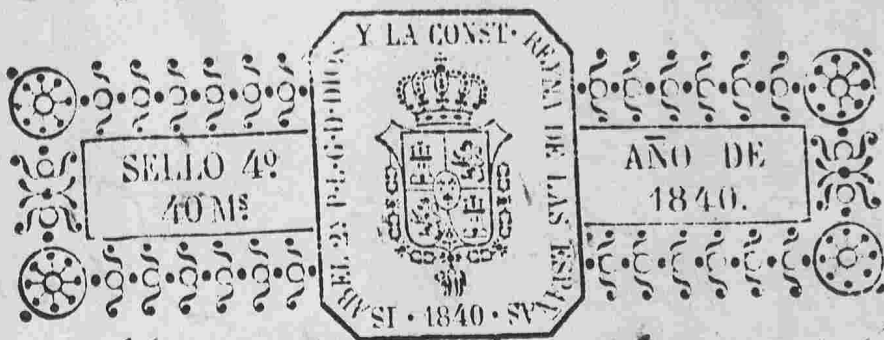
Don Domingo Calle  
Pumas

Joaquin ...  
Juan ...

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text]





S. del Aj. Constitucional de esta Villa

Los señores de la misma Ramon Lobo, Frern. Vidal,  
to Vicente Nunez y Diego Amello de oficio auxiliar, por  
ellos, y anexas de todos los que se ocupan en el mismo  
ejercicios, a S. con la dicha generacion laponen: Luro  
haviendo conuido algunas cosas de vino de buena  
calidad, en esta villa, compradas en subasta, como fruto  
del tiempo, se les ha vendido por el Sr. Alcalde D.  
de las indicadas, alay casa consuetudinal y por dho Sr.  
con se les ha intimado la orden de que no vendan  
el vino en esta poblacion sin pagar siete D. de  
adritendolos que causen perjuicio a los concejos.  
para el pago del

encabramiento  
S. de gobierno de, por el cual pagaran la contrib. de mercantil, y  
alor recurrente bien penetrado de que a la mayoria del vecindario  
entendidos q. en la hacen venenos. al mismo tiempo que procuran  
su subsistencia y la de sus familias, que todos  
se usara de rigor. se atiende el perjuicio de la imposicion: S. P. de  
Asi resulta del acta de este dia neciendo la justicia que le quite, se hizo de aqui  
de q. y el sus certifica la venta de dho vino: lo cuenta operan  
fco de la Justicia de S. Luis. Luis Vidal que Dios m. am.

Por el valor S. de Agosto de 1840 =  
arrango de Ramon Lobo y por mi  
Vicente Nunez  
Diego Amello  
Don Domingo Carreras  
Vidal y por mi  
Juan Carreras

Tosé Negales  
José Samaniego

Julian Rivera

Alonso de Pedro  
Pineda José Samaniego

Fernando Flores

José Pacheco

Diego Aboloz

Juan Moreno

Vicente Montenegro

Fernando de Rojas

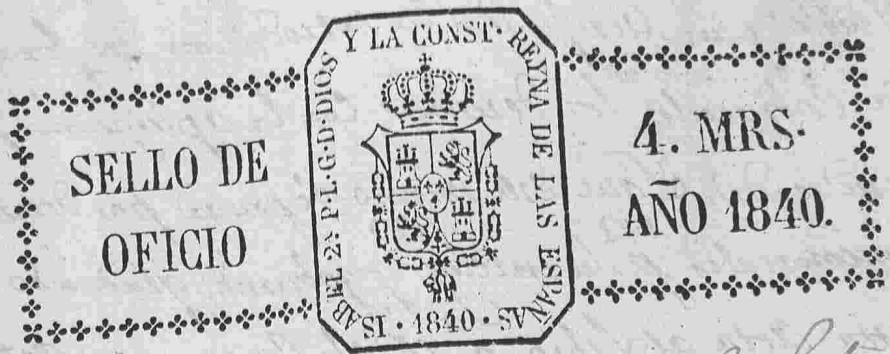
Pedro Camello

á uniego de Juan Moreno  
y de Alonso Camello

Alvarado de Fernando Salgado

Alvarado de Vicente mar tinez Juan Polo

Alvarado de Gozalo San Panc



4. MRS.  
AÑO 1840.

Acta y Censo de Miente a primero de Setiembre de mil ochocientos  
 quaranta. Reunido el Ayuntamiento en su Sala Capitular con  
 una mayoría de Contribuyentes Cosecheros de vino Combrocador  
 p. el acto. Por el Sr. Presidente se dio cuenta de una Solicitud he-  
 cha por los mismos quefandose de la introduccion q se hace de  
 vino forastero, y que deno origina el derecho marcado por  
 R.ª Instruccion, se causaba grave perjuicio alabenta, y con-  
 sumo de este artículo propio del Pueblo, y por consiguiente  
 se arruinaria el Vinido q es una de la principal Vigueras  
 del su territorio, pidreudo por tanto q se remedie este mal.  
 Asimismo se leyó otra Solicitud de barion Arrieros que  
 se solicitan en conducir a esta villa vino forastero solicit.  
 se le deje libre la venta. La Corporacion, oidos los asociados  
 y mirando este asunto como de la mayor importancia  
 en bien y fomento del plantio de viñas de esta villa, debia  
 acordar y acordó. Que pesando sobre sus viñas el  
 presupuesto del Vamo del vino, q pagan incorporado en  
 el Repartim. de Rentas Provinciales por haber hecho constar  
 en la Yntendencia no ser combeniente la Subasta de este  
 artículo en Varon aque can todos los viñeros son Cosecheros  
 es claro que todo vino forastero q se introduzca p. consumo  
 esta sujeto, y debe originarle en vigor los derechos de Instruccion  
 y apluarse su producto administrado p. menor Repartim. a los  
 viñeros en el año siguiente, sin que en esto haya ni se per-  
 mita el menor fraude bajo ningun pretexto, aun que quier  
 suprimarse, si hay o no vino propio de la Coroba del

Pueblo; pues verificada la introducion del forastero ha-  
de cobrarse los derechos con la aplicacion puesta ya  
indicada; Y que esto mismo se ponga por dentro a los  
memoriales p. su intelig y gobierno; quedando unida  
esta Acta al Libro p. el de la Corporacion actual, y los  
que sehuban, asi lo acordaron y firmaron los Señores  
de que consto = Noque Firmen

Pedro de Valera

Jose Bueno

Manuel Solano  
Rubio

~~Jose Bueno~~

Juan Marques

Domingo Marques  
Flores  
su  
Pedro Mendonça

Jose Amador

Pedro Nabela  
Victorino Piberote

Juan Sanchez  
Pedro Fandin

José de  
Molina

Juan Solano  
Dago Pardo  
y San Caba  
Duque

Diego de  
delgado

Pedro Gonzalez  
Duque

Francisco de  
de Ribera

Diego de  
Luis de



Acta p<sup>a</sup> la Subasta y Embudo de M<sup>te</sup> Juan Caprimero a Septien  
 de los Ramos arrendables. De mil ochocientos quarenta. Reunido el Ayuntamiento  
 en su Sala Capitular, por ante mi el S<sup>no</sup> acordó. Que desde llegado  
 el tiempo de formalizar los oportunos Expedientes Separados p<sup>a</sup> la Subasta  
 de los Ramos arrendables, incluso el Salou blando con aplicacion a Rentas  
 Provinc. p<sup>a</sup> el año proximo Venidero, cuyo Sistema no se ha alterado,  
 formense Edictos, Combarand leutades, y anunciand el S<sup>no</sup> Venat e  
 p<sup>a</sup> el dia de S<sup>no</sup> Miguel veinte y nueve de este mes, y p<sup>a</sup> el segundo ultimo  
 de S<sup>no</sup> Andres treinta de este. Venidero, a la hora de las doce de  
 dia manana en la Sala Courtional, y dispense con Oficio alas Jus-  
 ticias de los Pueblos Yumidiatos, quando otro fijo en la plaza p<sup>a</sup>  
 estas. despues a Pregonado segun se acostumbra, y esta prevenido  
 por Ynterunion. Asi lo acordaron y firmaron los señores Juste  
 y Secretario de que Certifico. = Inn. = Domingo Margues  
 Pares. Rio

Valle

Domingo Margues  
 Pares.  
 Rio

Acta Confha el mismo dia primero se formaron los Edictos prevenidos  
 en el acta anterior, y con Oficio Separados se dispusieron a las Just  
 de los Pueblos de Alburgg. Valencia, Salinas, y Membrio, y otro  
 se publico y fijo en la plaza de esta Villa de que Certifico =

Pares  
 Rio





Prud.<sup>a</sup> del Ay<sup>to</sup> Const<sup>o</sup> de M<sup>g</sup>te

Dada Cuenta a la Corporacion que preside del  
oficio de V. y Edicto haciendo saber a este  
Concejo que tengan fincas Rusticas y Urbanas  
en el termino de esta Aldea, den Relaciones de  
ellos en el termino preciso de tres dias, ha acon-  
dado Conteste a este Ayuntamiento. Que estando  
en posesion el de Valencia de este<sup>to</sup> de Obregun las  
Relaciones a los Vecinos de esta<sup>a</sup>. de todas las fincas  
q<sup>e</sup> Vadrian en su antigua Jurisdiccion, parece  
estar en el oñ el que se pongan de acuerdo  
las dos Corporaciones p<sup>a</sup> hacer la Segregacion  
del Capital q<sup>e</sup>. siendo del termino Señalado  
al P<sup>o</sup>no deba contribuir en el, a evitar duplica-  
cion, todo con la calidad de interina medida, y  
sin perjuicio del d<sup>o</sup> que esta<sup>a</sup>. tiene pedido  
y protestado sobre la division Territorial  
y mancomunidad de partes q<sup>e</sup> debe guardarse  
mutuamente, y entones con mucho aviso  
de V. se firmara el Edicto, y sera todo cumplido  
dandose Conocim<sup>to</sup> a esta Corporacion de las  
d<sup>as</sup> Corporaciones q<sup>e</sup> Señalan el termino de



marcado al Pino; se acordará su Cuanto  
En Copia del q se diuise. ay 11 de Septbre del 840.

Florez J.  
Srio. D.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840

D.<sup>o</sup> Estevan Galvan, Alc. unico Const. de la Alca. del vino y Presd. de su Ayuntamiento. D.<sup>o</sup>

Hago saber á todos los Vecinos de esta V.<sup>a</sup> que tengan fincas Rusticas y Viveras en esta Ciudad y en las Relaciones de bellas, en el preciso termino de febrero dia para el Encubrimiento con la Hacienda Real, y si así no lo verificasen se nombrara por este Ayuntamiento Vecinos inteligentes p.<sup>o</sup> q. Salgan á contarlos. Esta Ciudad es como sigue: Desde el Marco de esta V.<sup>a</sup> el camino ha delante ala Huerta de los Jeros, Camino Recto alas Traberas, Camino Recto por cima la Huerta de los Jeros, de halli por las cañadas de Justam.<sup>tes</sup>, de halli hala Ciudad de la tapada de Genarato, de halli ala Tapada de San. Valle, y de halli por cima de la Huerta de los bendinos de Monte Higuero, y cima la Huerta Caldentas, al arroyo Marañon, á las conaladas de Dorado, por bajo la Tapada la Ceranda, á dar en el Coto Sebe, y para conocimiento de todo lo mandado p.<sup>o</sup> de la Alca. del vino de Bad.<sup>o</sup> 10 de Sept. de 1840.

Estevan Galvan

Por mandado de Ind.

Juan Nevada



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

AVO. LINDO  
A. MINE

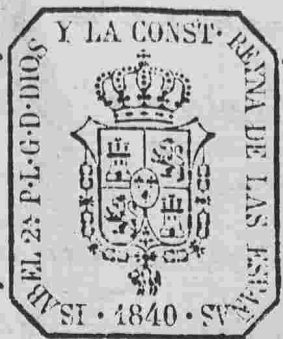


SEILLO DE  
OFICIO

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

Acta de la C. A. de M. de 10 de Septiembre de mil ochocientos  
cuarenta. Los Señores del Ayuntamiento Constitucional reunidos  
en su Sala Capitular en Sesion estrordinaria con motivo del pro-  
nunciamiento de las Capitales de Madrid, Caceres, Badajoz  
y demas del Reyno sellando el principio de Sostener la 1.ª  
Constitucion de la Monarquia de 1837. que se firmó solemnem-  
te y habiendo concurrido la plana mayor, y oficialidad del  
Batallon de Milicia N.ª hizo en cuerpo por si y a nombre  
de sus individuos una proposicion por escrito autorizada con  
sus firmas; dirigida a que p.ª calmar las agitaciones de la milicia  
ya pronunciadas en grupos en los dias anteriores, y asegurar  
la tranquilidad publica, hera conveniente, hera indispensa-  
ble remover los individuos de Ayuntamiento, y de la Milicia  
que no inspirasen entera confianza en la actual Crisis; y  
hecha por escrito, y de palabra en el Acto la designacion; Ven-  
dulo que se exigia remover a D. Ramon Pamparo Regidor  
quinto: D. Juan Tomas, y D. Juan Marquez Sargallo Procura-  
dores del Ayuntamiento. La Corporacion altamente interesada  
en no permitir se altere en lo mas minimo el sosiego y  
orden publico, sea qualquiera el pretexto que se imboque,  
y afianzar la seguridad individual; ha creido preciso ac-  
ceder ala indicada exigencia; y en su virtud a peticion  
de la milicia y provisionalmente, proveyo el Ayuntamiento  
a la eleccion y nombramiento por sufragio de los tres Concejales  
y hecha votacion nominal salieron Electos con la totalidad  
de votos: Para Regidor entrante a D. Joaquin Araujo. Para  
Por 1.º D. Benigno Beltran; y p. Por 2.º a Juan Fedea Mayor  
de la Villa, a quienes se le intimó, y de

la deuda porción comparecidos y sean. Acto continuo  
y de acuerdo con la misma Opulencia, p. mas bien  
Cumplir el Ayuntamiento con sus atribuciones, y mejor  
dictar las medidas necesarias a conservar la tranqui-  
lidad, y desempusar las oñs de la Superintendencia; nombra  
en comision asociada y auxiliar del Ayuntamiento  
a D. Juan Cuquero, D. Domingo Valle, D. Jose Canzang  
y D. Roque Mendona, Personas de probidad y confianza  
a quienes asi mismo se les intimen p. su aceptacion. Con  
lo que se dio por concluida la Sesion y firman los  
Senores que Saben ~~de~~ mandando se de inteliq. a del  
ella a la Junta Provincial de Gobiernos en la Paz  
p. su aprobacion de que certifico =

Pedro de Valle  
Gamon Esteban

Roque Fariña  
Jose Bueno

Manuel Robayo  
Antonio

Domingo Mangui  
Nolas  
Lio.

Porcion a los tres Concejales, En tres del mismo Septie. Remo el  
Ayuntamiento en su Sala Capitular; Por el M. P. Q. de  
Se mandaron comparecer a D. Joaquin Araujo, D. Benigno  
Beltran y D. Juan Tesada Maguin de esta Ciudad; Elto  
el primero por Regidor, y los dos segundos Procuradores  
Sindicos por su oñs queriendo servir enemplare de  
los tres Concejales Remobidos por las Camas expuestas  
en el acta anterior, y p.ubio el oportuno Juramento  
que prestaron de fidelidad ala Constitucion; ala  
Real C. de Habel 2.ª y sus Agota madre la

Reyna Gobernadora, prometicion de cumplir sus respectivos  
cargos, procurando el mejor Servicio a la Patria, y en su via  
tud se le dio la posesion ocupando sus Arrendos en los Bancos  
del Ayuntamiento, y formaron la Corporacion, sin contradiccion  
alguna: asi lo acordó, y firman los Señores de q<sup>ta</sup> Certifus =  
Acto continuo, fueron Concurridos a la Sala los de la Comision  
arouada Arouida, D. Juan Casquero, D. Domingo Valle, D. Jose  
Camero, y D. Flore de Mendez; y hubo saber el nombram  
to de tales Adjuntos, y Arouidos del Ayuntamiento, lo aceptaron  
y prometicion su mejor desempeño, y tambien lo firman  
de que Certifus = Puro y brio =

Valle  
E

Domingo Marques  
Flore de Mendez  
Rio

Acuerdo en la Villa de Puerto a veinte y tres de octubre de mil  
ochocientos quarenta. Reunido el Ayuntamiento en su Sala  
Capitular; se dio cuenta de la oia del Sr. Rey q<sup>ta</sup> se une a  
Continuacion, presentada de que bajo de apremio, Remota a  
la aprobacion de las Oficias y los Padrones Rep<sup>tos</sup> de este año que  
ya por oia de veinte y dos de mayo ultimo se han; y ape  
sar de que en el acta de su Cumplim<sup>to</sup>. obrante en el Libro, huro  
el Ayuntamiento Responsable a los Concejales del año anterior  
si en el termino de quatro dias, no daban la Cuenta general  
ingrerando en el ctual los fondos q<sup>ta</sup> deben entrar; y la  
Justificacion de Fallidos q<sup>ta</sup> que acompañan a los Padrones, sin  
de el Resultado haber abusado de la Consideracion dispensada  
en las actuales Circunstancias; acuerda de nuevo por antem





el Sr. D. Juan Vignodando su anterior acuerdo, se entienda por ultima vez a los Conceptos anteriores por el citado oñ que bajo su responsabilidad a las mutuas, y providencias q' recargan de la Intendencia por falta de aquellos documentos, los presenten dentro de quatro dias p<sup>a</sup> que se verifiquen con los Padrones a la aprobacion, y en el mismo termino daran formalizada la Cuenta de Propios con el Conting<sup>te</sup> de su año, de q' tambien quedan responsables. Asi lo acordaron, y firmaron los Señores que supieron de que Certifico =

D. Pedro de Valdecañas  
 D. Roque Tarin  
 D. Jose Bueno  
 D. Manuel...  
 D. Ruben...  
 D. Domingo...  
 Sr. D. Flores...

Ata? Habundose presentado este dia a las 10 de la mañana para Com. de Montes a la Prov. con omni Instruccion q' legitimaban su cometido p<sup>a</sup> ver el Estado a todos los de los Pueblos, acordó q' por mi el Sr. D. se le diese Certificacion en Relacion del Expediente q' se formó p<sup>a</sup> la venta o Repartim<sup>to</sup> de las suertes del prado, la qual entregué este dia al Com. de... mandandole q' auditarlo por esta nota q' firma de que Certifico. M. Quente quince de Abril de mil ochocientos quaranta =

D. Domingo...  
 D. Flores...





La Junta superior de Gobierno de esta Provincia ha pasado á la Diputacion el oficio de V. de doce del actual en el que insertan el acuerdo por ese Ayuntamiento y la oficialidad de su Milicia Nacional p.<sup>a</sup> la remocion de tres Concejales que no inspiraban confianza los males han sido remplazados por personas que la merecian: y en su virtud aco- do decir a VV. se apeneba man- to se ha hecho en ese Pueblo continuando con la cualidad de interinos hasta la proxima elec- cion de Ayuntamientos, los tres que han remplazado á



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los sujetos separados.

Dios que. al. m. a. l.  
dijos 25 de Set.º de 1840

et.

Juan Aliz

Victoria Coronado  
110



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de. m. Vicente

4/12  
40  
2  
3



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO DE OFICIO



4. MRS.  
AÑO 1840.

Acta  
 Ciento y treinta y siete a Caton de Octubre de mil ochocientos  
 y cuarenta. Reunido el Ayuntamiento en su Sala Capitular  
 y con vista de la Circular de la D<sup>ma</sup> Junta Prov. y de  
 Gobierno de esta Prov. fha. cinco de Mayo de 1840 y de  
 el Boletín oficial n.º 119. acordó su man. ex.º y debdo cum-  
 plimiento, y conforme a su artículo Segundo usando la  
 Comporacion de la facultad q. le concede, despues de un ex-  
 arupuloro y detenido examen nombra por Uectores se  
 unanime conformidad a D. Pedro Valle, y D. Pedro Corrales  
 Alcaldes Constitucionales Decretal. D. Benigno Beltran  
 P<sup>ro</sup> primerio del Ayuntamiento. D. Pedro Corrales P<sup>ro</sup>. D.  
 Segundo Montano Comandante del Batallon de esta  
 Milicia N.º D. Man.º Chalon 2.º Teniente de la Compania  
 de Granaderos del mismo y D. Domingo Valle Jefe de  
 la 3.ª Compania de Fusiles, á quienes se les intimó q. el dia  
 para la aceptacion del cargo y de les intimó q. el dia  
 diez y siete del presente mes se han de presentar con su  
 Credenial en la V.ª de Alburquerque Cabera y Partido a for-  
 la Junta Electoral q. hade nombrar el Diputado q. Corrales  
 a Representar en la Junta Provincial de Gobierno de la  
 segun pubrine la Citada Circular. Asi lo acordaron y  
 los Jues y Diputado de que Certifico = Interin q. son los Jues  
 este Ciudadano vale =

Domingo Marquez  
 P<sup>ro</sup>

Intermacion En el mismo dia, Convocado en la Sala Capitular  
los Sute Electos, nombrados, que constan en el acta ante  
nos, aceptaron su cargo ante el Ayuntamiento. excepto Don  
Pedro Coma Pico que se excuso por impedim<sup>to</sup> de salud  
y en su lugar nombraron los Señores ad<sup>m</sup> Cuanto Cavildo  
dicha cantidad q<sup>e</sup> comparecdo lo acepto, y todo ofusaron  
desempenarlo con la mayor legalidad, y lo firmaron se  
que certifico =





La Honra Junta Provisional de Gobierno de este Prov.<sup>a</sup> con fecha de ayer me dice lo que sigue.

» Con vista de la ad-  
Junta exponición q.<sup>a</sup> ha he-  
cho a esta Junta el Ayun-  
tamiento Constitucional de  
1.<sup>o</sup> Vicente, ha acordado la  
misma en sesión de hoy  
prevener a N. S. de las or-  
denes oportunas a referi-  
do Ayuntamiento para q.<sup>e</sup>  
a los Portugueses emigrados  
y refugiados que se han pre-  
sentado y presentaren como  
perseguidos en su Reino p.  
opiniones políticas, se les  
acoga concediéndoles el ai-  
lo, alofamiento y protec-



cion debrda; haciendo  
V. se iniciare en lo  
en opial era me  
da p.<sup>a</sup> consciencia de  
demon puebler de la p  
vincia en q<sup>e</sup> puedan p  
sentarse casos de que  
normalen<sup>o</sup>.

yo traslado a p  
en exalto y puntual cum  
plimiento prestando toda  
clase de auxilio a los p  
trajeros emigrados por  
comprometidos en la p  
causa q<sup>e</sup> hoy felicemente  
triunfa en esta ciudad  
de Huelva, y debiera V. ma  
nifestar los fondos q<sup>e</sup> p  
dan supagarse los gastos  
q<sup>e</sup> deben originarse, esto  
sin perjuicio de proceder  
V. desde luego a proveer  
cumplidamente a los emi  
grados de q<sup>e</sup> trata. D. D.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



que a N. m. a. Badajoz  
14 de nov. de 1810.

Juan Ruiz

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Medalla de la Diputación de Badajoz

*[Faint handwritten text at the top of the page]*

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





La Exma. Junta Provisional de Gobierno de esta Prov.<sup>a</sup> en su sesión de ayer medice lo siguiente

De resultas de un of.<sup>o</sup> dirigido a esta Junta por el Alca. D. J. Com. de S. Vicente con un libramto acerca de los auxilios q. ha de puerdad a los emigrados portugueses, se le ha prevenido q. la protección y auxilio concedido a aquellos, es limitada <sup>te</sup> y personal sin q. sea extendida a sus hijos de otra especie para lo que no se necesita de ningún arbitrio. Lo que se dice a U. S. P. a que lo



sepa asi entendido, y le sirva de gobierno en los casos



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Y habilitada la Diputación  
que preside por el Señor

En otros 4. le Comento Jefe político para el censo de los individuos Portugueses  
haberse expedido y entregado 1350 x de los individuos Portugueses  
de la quincena por repudiados en esa villa con  
los 18 yndios. excedentes motivos de las ultimas ocu-

rrencias políticas ocurridas  
en oficio de 18. de mayo en su oficio, ha acordado  
inscribir se remita con prouito e interin rem.  
con oficio a la diputación el Sr. don

don Nelson de don quin no de J. M., señalar por una  
cena el Sum.º a los de recome a' esto interesados  
Portugueses p' su abona el haber de cinco d. diarios,

importante, uns. 1500.  
otro - - - - - 1650. para cada una quincena;

W. 3150. y para que recienan esta censo  
con mas prontitud, ha dispuesto



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

provenir a U.V. verifique este

para librando a cargo  
de esta Corporacion por  
su reintegro, a cuenta de  
los gastos que le ocurran en  
esta Capital.

Lo comunico a V. S.  
para su inteligencia y puntual  
cumplimiento

Dios guarde a V. S. m.  
an. Badajoz 2 de Octubre  
de 1840.

C. &  
Juan Aliz

Nicolai Lavouado

Jm Monte





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Copia

Por el Juzgado de 1.ª Inst. de Comunion el Decreto de los Regeneracionistas  
 Duanon Provincial: Pidiendo las noticias 1.ª el nombre de cada Pueblo  
 2.ª La Calidad del Pueblo, si es Ciudad, Villa o Aldea expresando en este  
 ultimo caso de donde es dep. = 3.ª El numero de Vecinos y Almas  
 expresando con la mayor exactitud separando los pedaneos de sus ma-  
 trices p.ª contar duplicacion 4.ª Un.ª de leguas q. se cuentan desde  
 cada Pueblo ala Cabeza de Partido = 5.ª las Variaciones de linderos y capi-  
 talidad que hayan ocurrido en el Partido pedaneos despues del  
 Decreto de Subversion de 1834 = ora haya sido por Resolucion del  
 Gobierno, o acuerdos de las Juntas = fha 10 de Abo. y el Sr. Regente  
 de la Advenencia la Cuento en 18. prebunando que en el termino  
 preciso de 14. dias le remita las noticias; y el Juzgado la tranmie-  
 be en 25. dando el termino de ocho dias p.ª q. los Pueblos la  
 manden p.ª su Conducto = se Verbis la noche del 28. se Cumpli-  
 munto en fha 29. y dirigió por la Ruta a Mayorga = año de 1840.

Se Remite las noticias en 3.ª de Abo. de 1840. seg.  
 queda copia y es la q. firmo = J. P. P.  
 fha 29

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."]*





Intercedida la Dignidad que preside  
de la comunicacion que se sirve diri-  
gir a V. Ayuntamiento, acompañando los  
dos recibos importante 2.190 rs. de  
las dos quincenas suministradas  
a los Emigrados Portugueses en esta  
Villa; ha acordado que sin perjuicio  
de que la Dignidad acordó el abono  
solo de una quincena, se satisfaga  
dicha cantidad a la persona  
que V. V. autorizen al efecto, y no  
le sea de abono cualquiera otra  
que diere en este sentido: y respec-  
to a los descuentos de 'Milicia'  
Activa y Compañias de Seguridades  
es preciso que a la mayor brevedad  
hagan V. V. efectivo segun está  
mandado con repetición, sin dár

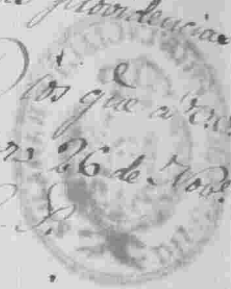


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

lugar a otras providencias

Dios que a tres  
a. Badajoz 26 de Nov.



L. S.  
Antonio Moral

Nicolás Comas

Mrs

Mrs. del Ayuntamiento de San Vicente



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

SELLO DE OFICIO

Y LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

4. MRS.

AÑO 1840.

ISABEL 2.ª P. L. G. D. DIOS

1840. SV

Una vez y una de

Acta en la Villa de <sup>San</sup> Juan a veinte y <sup>una</sup> noche de Dho mes de mil ochocientos <sup>quarenta</sup> y <sup>cuatro</sup>. Reunidos el Ayuntamiento en su Sala Capitular se dio cuenta de una Solicitud de D. Manuel Chabon, <sup>medico</sup> titular de esta villa en que pide se le amplie por quatro años en adelante la contrata de este Paredo q' celebra con el <sup>Rey</sup> de <sup>este</sup> año de treinta y <sup>seis</sup> por el mismo salario, y condiciones, con solo la diferencia de que la del mutuo devaneo sea y se entienda seis meses antes de cumplirse el tiempo estipulado. La Corporacion penetrada en la actividad, capacidad y demas prendas que adornan al facultado pretendiente, y consultando el bien de la Salud publica tan recomendada ha tenido por oportuno decretar y decretó. Que se amplie la contrata celebrada y verifique por los quatro años q' debieran principiar a contarse desde 1.º de Enero del año entrante, hasta otro tal dia del de mil ochocientos <sup>quarenta</sup> y <sup>cuatro</sup> a hacer los años y pagos comunes, con las mismas clausulas y condiciones q' se piden en el obrante en el Libro, y con la adiccion de que el devaneo mutuo sea a los seis meses antes de cumplir, en lugar de los dos estipulados. Lo acordaron y firmaron los señores q' supieron de q' certifico =

Diego de Valle

José Esteban

Manuel Chabon

Francisco

Manuel Chabon

Domingo

José

Domingo

José

SELO DE OFICIO  
Y LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
A. L. R. S.  
D. J. O. V. A. S.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL